



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

13 DE DICIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10518

**ACUERDO**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD FORMULADA POR LOS CIUDADANOS MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ GALLEGOS Y FELICIANO WONG ORTIZ**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

*sq*

*A*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



## **1 Antecedentes**

### **1.1 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes**

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

### **1.2 Plan integral y calendario de coordinación**

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

### **1.3 Calendario electoral**

En la fecha que antecede, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

### **1.4 Inicio del Proceso Electoral**

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



**1.5 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos**

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

**1.6 Primera solicitud ciudadana**

El 13 de noviembre de 2023, el ciudadano Manuel Antonio Rodríguez Gallegos solicitó la implementación de una medida afirmativa a favor del grupo vulnerable integrado por personas de la tercera edad o adultos mayores en el estado de Tabasco.

**1.7 Segunda solicitud ciudadana**

Del mismo modo, el 15 de noviembre de la presente anualidad, el ciudadano Feliciano Wong Ortiz solicitó la implementación de una medida afirmativa a favor del grupo vulnerable integrado por personas de la tercera edad o adultos mayores en el estado de Tabasco.

**1.8 Período de precampaña**

En términos del artículo 176 numeral 2, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral durante los procesos electorales en que se elija a la Gobernadora o Gobernador del Estado, las precampañas iniciarán en la primera semana de enero del año de la elección y no podrán durar más de cincuenta días.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo señalado, las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de las y los precandidatos. En ese sentido, el período de precampaña inicia el **15 de noviembre de 2023 y concluye el 3 de enero de 2024.**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



### 1.9 Período de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña inicia el 16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024.

### 1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## **2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto**

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## **2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior**

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## **2.4 Competencia del Consejo Estatal**

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracción XII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## 2.5 Marco normativo de las acciones afirmativas

Que, las disposiciones previstas en el artículo 1 de la Constitución Federal, establecen las bases para la interpretación de los derechos fundamentales reconocidos por el estado mexicano. Dicho artículo establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese tenor, se desprende que, la dignidad humana funge como un principio que permea y armoniza todo el ordenamiento jurídico nacional esto es así, porque la misma, es la base para cualquier derecho humano y de la propia integridad de las personas. Por lo cual, se debe de entender que este derecho fundamental a favor de la persona tiene como objetivo proteger el núcleo más esencial de la misma, es decir, que las personas no sean humilladas, envilecidas, degradadas o cosificadas lo cual traería como consecuencia una desigualdad.

Aunado a esto, la existencia de la dignidad humana da posibilidad real y efectiva de la paridad entre las personas, lo que trae como consecuencia materializar el derecho de participación en la toma de decisiones. Sirve de apoyo la tesis: I.10°. A.1 C (10ª.) Identificada con el rubro **“DIGNIDAD HUMANA.CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMAS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE”** y la Jurisprudencia: 1ª /J.37/2016 (10ª.) de rubro **“DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA”**.

De igual manera, se encuentra establecido en el artículo 1 párrafo segundo de la Constitución Federal el principio de interpretación más favorable a la persona, el cual tiene como finalidad que, los ordenamientos normativos que contengan derechos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



humanos se tienen que interpretar conforme a la Constitución Federal y tratados de la materia buscando favorecer a la persona y otorgándole la protección más amplia.

Asimismo, el dispositivo en mención señala que, todas las autoridades dentro del estado mexicano tanto jurisdiccionales como administrativas, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos según los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Habiendo establecido el contenido del artículo 1 de la Constitución Federal, dispositivo fundamental dentro del sistema normativo mexicano el cual tiene como principal objetivo velar por la dignidad humana, resulta pertinente señalar que, el artículo 4 del referido ordenamiento que, en consonancia con el primer artículo mencionado, determinan la igualdad entre hombre y mujer; y considerando la interpretación más amplia, dicho precepto tiene como objetivo establecer la igualdad entre las personas.

Por otra parte, el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que, la ciudadanía tiene que ser votada en condiciones de paridad para los cargos de elección popular, cumpliendo con los requisitos previstos por la Ley.

El último precepto mencionado, tiene como fin que, toda la ciudadanía pueda participar en la vida democrática del país, sin distinción alguna, es decir, de la interpretación armónica de este dispositivo con los artículos 1 y 4 constitucionales, se concluye que, el estado mexicano, tiene la obligación garantizar la igualdad de condiciones para participar en las elecciones.

En este sentido, el derecho humano de igualdad jurídica tiene su sustento en los principios de igualdad ante la ley e igualdad en la ley. El primero de los mencionados establece que, las normas deben de ser aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación, mientras que el segundo opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación.

Si bien es cierto que, la igualdad sustantiva se rige con los principios ya expuestos, no menos cierto es que, el texto constitucional, reconoce las desigualdades sociales,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



por lo que, contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos vulnerables y sujetos a vulnerabilidad. Por lo que se concluye que, la igualdad sustantiva en el sistema jurídico mexicano protege a personas y grupos; además tiene como finalidad remover las barreras sociales, políticas, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a personas o grupos vulnerados gozar manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad.

La igualdad sustantiva a la que se hace referencia, solo se actualizaría mediante el reconocimiento por parte del estado mexicano de la existencia de discriminaciones estructurales, y una vez identificadas las mismas, las autoridades dentro del ámbito de sus competencias tienen la obligación de desplegar actos necesarios para la eliminación de las estructuras preestablecidas por el propio sistema.

Por lo que, el estado mexicano tiene la obligación implementar acciones afirmativas dentro de plazos razonables; las autoridades están obligadas a hacer efectiva la igualdad de hecho a afecto de que todos gocen de manera real los derechos humanos en condición de paridad sin distinción alguna. Sirve de sustento, la jurisprudencia identificada con el número 1a./J.126/2017 (10a.) de rubro **“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES”**.

Habiendo establecido el reconocimiento del estado de mexicano de los grupos vulnerables y la necesidad de brindar una protección especial a ellos, las autoridades mexicanas tienen que implementar medidas especiales para estar en condiciones de actualizar la igualdad sustantiva prevista en el texto constitucional.

Esta protección especial, se da mediante el establecimiento de acciones afirmativas las cuales son medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. Los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son:

- a) **Objeto y fin.** Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada.
- b) **Destinatarias.** Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



- c) **Conducta exigible.** Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria.

Ahora bien, la aplicación de la acción afirmativa dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. En materia electoral destacan las relativas a cuotas o cupos para personas situadas en grupos vulnerables. Sirve de sustento de lo argumentando en líneas que anteceden, el criterio jurisprudencial 11/2015 de rubro “**ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES**”.

La facultad de emitir dichas medidas por parte de la autoridad administrativa en materia electoral, se encuentra prevista en el artículo 9, apartado C de la Constitución Local así como, en el dispositivo 115 de la Ley Electoral, por lo que la facultad reglamentaria de este Instituto se despliega con la emisión de reglamentos, acuerdos y lineamientos, los cuales son de carácter general, siempre y cuando se ejerza dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Local, demás normas secundarias y dentro de un plazo razonable.

## 2.6 Respuesta a las solicitudes

Que, de manera similar, y del análisis a los escritos presentados por los ciudadanos Manuel Antonio Rodríguez Gallegos y Feliciano Wong Ortiz se desprende que, sustentan su petición en lo siguiente:

- “1. La implementación de una medida afirmativa a favor de las personas de la tercera edad en el estado de Tabasco y para sí mismos para el proceso electoral 2023 – 2024.
2. Que la implementación de la medida se justifique por las desventajas que prevalecen en el ejercicio de los derechos políticos de las personas adultas mayores, ya que representan un 12% de la población nacional.
3. Que la acción afirmativa en favor de los adultos mayores sea para personas mayores de 60 y más años.
4. Es una medida proporcional, que busca la inclusión del grupo en situación de rezago, con un déficit en el acceso a los cargos de elección popular lo que se traduce a una medida afirmativa con una mínima



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



afectación que compensan la situación de vulnerabilidad como una medida temporal, que permite visibilizar y postular cargos de elección.

5. Consideran que la solicitud manifestada es materialmente posible y oportuna en virtud que el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral el cuál actualmente se encuentra en la etapa de la preparación de elección, en términos del artículo 165, párrafo 2, fracción I, párrafo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.”

Sobre la base de lo transcrito, este órgano electoral procede a responder la solicitud de conformidad con lo siguiente:

El artículo 2 fracción XII de la Ley para la Protección de las personas adultas mayores en el Estado de Tabasco, define a los adultos o adultas mayores como aquellas personas que tengan sesenta años o más, con domicilio en el estado de Tabasco o que se encuentren de paso por el mismo y que será denominado indistintamente, persona senescente o de la tercera edad.

En ese tenor, conforme a los requisitos que establece la Constitución Local en sus artículos 15 fracción II, 44 fracción II, y 64 fracción XI, inciso e), para postularse a la Gubernatura, Diputaciones o Regidurías no se advierte que exista restricción legal alguna relacionada con la edad máxima que deban tener las personas que aspiren a un cargo de elección popular como los mencionados. Con base en las disposiciones legales señaladas, es posible advertir que, aquellas personas que tengan 60 o más años de edad interesadas en participar en un proceso electoral, podrán hacerlo siempre y cuando cumpla con los requisitos que requiera según el cargo por el que aspire.

En ese tenor, de acuerdo con los datos que obran en el Sistema de Información Electoral Estatal de este Instituto, tan sólo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se registraron 2,149 personas, de las cuales 190 fueron adultos mayores; 54 postuladas para las diputaciones y 136 para las regidurías.

De ese conjunto, en la pasada elección resultaron electas 9 personas adultas mayores para los cargos de diputaciones y 18 para las regidurías, lo que representa el 25.71% de la conformación del Congreso y el 21.18% del total de regidurías. Lo anterior significa que, aún y cuando no se ha implementado una acción afirmativa en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



beneficio de los adultos mayores, este grupo poblacional cuenta con representación en los cargos de elección popular.

No obstante, ha sido criterio de este órgano electoral<sup>1</sup>, que para implementar acciones afirmativas para un determinado grupo en situación de vulnerabilidad, se debe estar en condiciones de analizar, diseñar e implementar las medidas adecuadas que correspondan; para ello debe realizarse un análisis y diagnóstico que permita a esta autoridad establecer, si es que así procede, una cuota razonable, justa y acorde a la realidad social de los adultos mayores.

Como ya se señaló con antelación, es mediante la aplicación de medidas afirmativas que, las autoridades mexicanas eliminan barreras de los grupos vulnerables, por lo que, en materia electoral en aras de tutelar los derechos políticos electorales de los mismos, los órganos electorales implementan las acciones o medidas para la protección de dichos grupos, para ello se encuentran obligadas a observar el andamiaje jurídico, así como los diversos criterios jurisdiccionales en la materia, en cuanto a la actuación de este Instituto Electoral se realiza en los términos previstos en el artículo 115 numeral 1, fracción I y numeral 2 de la Ley Electoral.

Al respecto, si bien las autoridades administrativas electorales cuentan con la facultad reglamentaria, la cual es de libre configuración, siempre que se apegue a las normas constitucionales y a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, su reglamentación no puede ir en contra de otros principios o derechos previamente reconocidos, sino que debe ser armónica y proporcional con las demás reglas establecidas para el desarrollo e implementación de la contienda electoral.

En ese tenor, la posibilidad de diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de un grupo específico, está sujeta a ciertas condiciones fundamentales, entre otros aspectos, a que se garantice el derecho a una consulta previa que incluya la garantía de que se trate de un alto porcentaje de la colectividad, así como a la ponderación de diversos aspectos poblacionales y de la representación de la comunidad en una demarcación específica.

A partir de ello, es necesario que este Instituto realice los estudios y análisis correspondientes para estar en posibilidades de contar con parámetros mínimos que

<sup>1</sup> Acuerdo CE/2023/027 aprobado el 02 de octubre del presente año.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



se visibilicen la necesidad de establecer una acción afirmativa para las personas adultas mayores de edad, para ello se necesita programar el presupuesto y tiempo necesarios a fin de realizar los estudios de viabilidad o factibilidad de la implementación formal de una acción afirmativa, en virtud que de los datos que antes se expusieron se puede observar que aún sin la existencia como tal de un acción afirmativa, el referido grupo vulnerable fue participe y cuenta con representatividad en la integración de los ayuntamientos y el congreso del Estado.

Cabe hacer del conocimiento a los solicitantes que, si bien este Instituto ha implementado acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables vinculados a la mujer, a las comunidades indígenas y afro mexicanas, así como a las juventudes, tales medidas fueron adoptadas paulatinamente y las mismas requirieron estudios y análisis previos. Es decir, su diseño y establecimiento no fue de manera discrecional y espontánea, sino que fueron emitidas con el respaldo de estudios técnicos, metodológicos y los resultados fueron brindados a través de la información obtenida mediante los actos de consultas hechas directamente a la población involucrada.

Además, en el caso particular, la edad no es un parámetro objetivo que por sí solo amerite la implementación de una acción afirmativa ni tampoco supone una vulneración en automático a sus derechos, pues así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando afirma que, el criterio diferenciador en el que lo que importa es no colocar en la categoría de vulnerable a toda la población adulta mayor, sino determinar bajo qué condiciones y ante qué circunstancias lo son cada uno de sus integrantes.<sup>2</sup>

En ese contexto, los órganos jurisdiccionales han sostenido que, para la implementación de acciones afirmativas se requiere la realización de un análisis y diagnóstico que, permita a la autoridad administrativa ubicar a los grupos en situación de vulnerabilidad ello para estar en condiciones de emitir medidas idóneas y dotar a estos grupos de la posibilidad de participar en los asuntos públicos.

Es importante señalar que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció, en vía de jurisprudencia, la metodología para el estudio de los casos que involucren la posible existencia de un tratamiento normativo diferenciado. Para ello, sostuvo que, las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) **la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas**; 2) **la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas "acciones afirmativas"**; y, 3) **el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios**. En el tercer supuesto, cuando una persona alega discriminación en su contra, debe proporcionar un parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, con lo que se busca evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o, ii) efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares. Así, los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse o si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto –para confirmar la rigurosa necesidad de la medida– o uno ordinario –para confirmar su instrumentalidad–. En ese sentido, el primer análisis debe realizarse con cautela, pues es común que diversas situaciones que se estiman incomparables por provenir de situaciones de hecho distintas, en realidad conllevan diferencias de trato que, más allá de no ser análogas, en realidad se estiman razonables. En efecto, esta primera etapa pretende excluir casos donde no pueda hablarse de discriminación, al no existir un tratamiento diferenciado.<sup>3</sup>

Sobre esa base, para la implementación de las medidas solicitadas, esta autoridad tiene que llevar a cabo un estudio del contexto social del grupo vulnerable, el cual permitirá conocer o justificar **la necesidad de adoptar ajustes razonables o en su caso** la situación de hecho de éste, incluyendo los elementos que determinen la vulnerabilidad que presentan, con ello, este Instituto estará en posibilidad, de

<sup>3</sup> Jurisprudencia 1a./J. 44/2018 (10a.) publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 56, julio de 2018, tomo I, página 171 con rubro: "DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO."



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



pronunciarse respecto de la implementación de acciones afirmativas necesarias y adecuadas que garanticen el acceso a las personas adultas mayores, asimismo, resulta pertinente mencionar que para la atención a la solicitud efectuada, se requieren los recursos necesarios para la realización, diseño y ejecución de los estudios antes referidos, en ese sentido y conforme al artículo 126 de la Constitución Federal, dado el avance del ejercicio presupuestal actual y la ausencia de un plan o programa específico relacionada con implementación de acciones afirmativas para las personas adultas mayores, este instituto se encuentra impedido para ejecutar el desarrollo de los trabajos relativos al tema que nos atañe.

Para cumplir con este propósito, este Consejo Estatal considera oportuno remitir la solicitud de los ciudadanos que se ostentan como adultos mayores a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, para que, si los plazos lo permiten, dentro de los planes y programas de trabajo prevea la realización de los estudios necesarios y el diagnóstico oportuno que permita a este Instituto ubicar a las personas adultas mayores, como un grupo en situación de vulnerabilidad, así como a los factores que han impacto en el ámbito de la participación política, para ello propondrá a este órgano colegiado los procedimientos y metodología necesarios para poder emitir las medidas afirmativas que, en su caso, correspondan.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, se da respuesta a las solicitudes de acciones afirmativas a favor de las personas de la tercera edad formuladas por los ciudadanos Manuel Antonio Rodríguez Gallegos y Feliciano Wong Ortiz, quienes se ostentan como personas adultas mayores.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente acuerdo a las personas solicitantes en los domicilios designados en sus respectivos escritos.

**Tercero.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral,



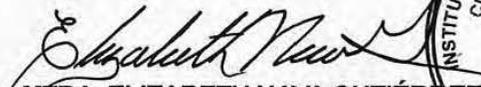
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA



  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (15) QUINCE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO CE/2023/050 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD FORMULADA POR LOS CIUDADANOS MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ GALLEGOS Y FELICIANO WONG ORTIZ; MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----

  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 10519

# ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE, SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARCHIVO DEL PROPIO INSTITUTO



Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Archivos:</b>	Ley de Archivos del Estado de Tabasco.
<b>Ley de Protección de Datos:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tabasco.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General de Transparencia:</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



## 1 Antecedentes

### 1.1 Ley de Transparencia

El 15 de diciembre del 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 235 por el que se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### 1.2 Ley de Protección de Datos Personales

El 9 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 110 por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tabasco.

### 1.3 Ley General de Archivos

El 15 de junio de dos 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió la Ley General de Archivos, misma que de conformidad con su artículo primero transitorio, entró en vigor a partir del 15 de junio del año 2019.

### 1.4 Ley de Archivos

El 15 de julio de 2020, se publicó el decreto 205 en el Suplemento "C" al Periódico Oficial del Estado número 8124 por el que se expidió la Ley de Archivos, misma que de conformidad con su artículo primero transitorio, entró en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

### 1.5 Sistema Institucional de Archivo

El 15 de septiembre de 2022, mediante acuerdo CE/2022/026, el Consejo Estatal implementó el Sistema Institucional de Archivos del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### 1.6 Reglamento Interior del Instituto

El 5 de octubre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/029 y con ello modificó la estructura orgánica y emitió el Reglamento Interior del propio Instituto.

## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado "C" fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



## 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## 2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## 2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracción XXXVIII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto. Asimismo, en términos de los artículos 73 y 140 de la Ley Electoral, los sujetos obligados, entre ellos, el órgano electoral, deberá adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, y, en general, establecerán la forma y términos en que se dará trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### **2.5 Derecho Constitucional de acceso a la información pública**

Que, el artículo 6 apartado "A" fracción I de la Constitución Federal establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Asimismo, señala que, en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Además, la fracción II del artículo mencionado establece que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

### **2.6 Derecho humano de acceso a la información pública**

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Transparencia, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Asimismo, todos los sujetos obligados, entre ellos el Instituto Electoral, están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.

Además, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Instituto Electoral es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Transparencia, en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la propia ley.

### **2.7 Principio de máxima publicidad y transparencia**

Que, el artículo 3, numeral 3 de la Ley Electoral, establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se registrarán por los principios de certeza,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizadas con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Transparencia, en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

## 2.8 Sujeto obligado

Que, el artículo 4 fracción LI de la Ley de Archivos establece que son sujetos obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado y sus municipios; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público.

Conforme a esta disposición, el Instituto tiene la calidad de sujeto obligado, en virtud de que se trata de un órgano de naturaleza constitucional autónoma, previsto por la Constitución Local.

## 2.9 Principios aplicables en materia de archivo.

Que, el artículo 5 de la Ley de Archivos, establece que los sujetos obligados en materia de conservación de archivos y gestión documental, se regirán por los siguientes principios:

- I. **Conservación:** adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;
- II. **Procedencia:** conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;
- III. **Integridad:** garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

90

*[Firma manuscrita]*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



- IV. **Disponibilidad:** adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo; y
- V. **Accesibilidad:** garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta ley y las disposiciones aplicables.

### 2.10 Documentos públicos

Que, el artículo 6 de la Ley de Archivos establece que, toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Asimismo, los sujetos obligados del estado, entre ellos el Instituto, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento de su patrimonio documental.

Conforme al artículo 7 de la Ley en cita, los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones correspondientes.

### 2.11 Sistema Institucional de Archivos

Que, el artículo 19 de la Ley de Archivos, señala que el Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Además, refiere que todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### 2.12 Obligaciones del Instituto en materia de archivo

Que, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de la Ley de Archivos, cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la propia ley y las determinaciones que emita el Consejo Nacional y el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

Asimismo, entre otras obligaciones, se deberá administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta ley y demás disposiciones que les sean aplicables; y, establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental.

#### Implementación de procedimientos

Que, el artículo 58 de la Ley de Archivos establece que, los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

- I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios; y
- II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

### 2.13 Propuesta de Reglamento

Que, con el propósito de establecer criterios específicos y recomendaciones en materia de archivos, la Coordinación de Archivos, en ejercicio de sus facultades, en coordinación



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



con la Dirección Jurídica, diseñaron el Reglamento para la Organización y Conservación del Archivo del Instituto.

El documento tiene como objetivo, establecer de forma general, los procedimientos que deben seguir las áreas y unidades administrativas de este Instituto, para integrar y conservar los archivos de trámite, de concentración e histórico del propio Instituto.

Como regla general, se determinan los requisitos a los que deben sujetarse las áreas y unidades del Instituto, para integrar y conformar los expedientes que deriven del ejercicio de sus funciones. En todo caso, lo que se busca es la uniformidad y concentración de la información, en apego a lo que establece el artículo 11 fracción III de la Ley de Archivos, que impone la obligación a los sujetos obligados de integrar los documentos en expedientes.

Por otra parte, el Reglamento prevé las reglas para la organización y el funcionamiento del Grupo Interdisciplinario, órgano técnico que coadyuva en la valoración documental.

En ese contexto, el Reglamento se integra de la siguiente forma: a) Título Primero. Disposiciones generales, b) Título Segundo. Organización del Sistema Institucional de Archivos, integrado por seis capítulos, relacionados la estructura y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos; y, c) Título Tercero. Gestión documental, que regula lo relativo a la disposición, consulta, digitalización y destino final de la documentación que conforma el archivo del Instituto.

Con lo anterior, el Instituto da certeza a los actos de las y los servidores públicos del Instituto que realicen para preservar la documentación y la información que genera el propio órgano electoral, sentando las bases para que, se instauren las herramientas técnicas que permitan que la ciudadanía tenga un acceso fácil y ordenado a la información pública.

Lo anterior constituye una política de transparencia proactiva tendente a promover la mejora, y simplificación de los procesos institucionales, así como la homologación de trámites y servicios públicos, cuestiones que, contribuyen a fortalecer el principio de máxima publicidad que rige las actuaciones del propio Instituto.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



3 Acuerdo

**Primero.** Se aprueba el Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco anexo al presente acuerdo.

**Segundo.** El Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA



  
JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



# Reglamento

para la organización y  
conservación del archivo

[www.iepct.mx](http://www.iepct.mx)



Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



**Contenido**

**Título Primero. Disposiciones generales** .....

**Capítulo Único. Alcances y aplicación del Reglamento** .....

        Artículo 1. Objeto .....

        Artículo 2. Definiciones.....

        Artículo 3. Principio de máxima publicidad.....

        Artículo 4. Programa de capacitación y asesoría.....

**Título Segundo. Organización del Sistema Institucional de Archivos del Instituto** ....

**Capítulo I. Estructura del Sistema Institucional de Archivos**.....

        Artículo 5. Integración.....

**Capítulo II. Coordinación de Archivos** .....

        Artículo 6. Área Coordinadora de Archivos .....

        Artículo 7. Atribuciones de la Coordinación.....

**Capítulo III. Unidad de Correspondencia** .....

        Artículo 8. Funciones.....

**Capítulo IV. Archivo de Trámite**.....

        Artículo 9. Integración del Archivo de Trámite .....

        Artículo 10. Designación de responsables .....

**Capítulo V. Archivo de Concentración** .....

        Artículo 11. Organización del Archivo de Concentración .....

        Artículo 12. Atribuciones de la persona titular del Archivo de Concentración .....

        Artículo 13. Archivo Histórico .....

        Artículo 14. Atribuciones de la persona titular del Archivo Histórico .....

**Capítulo VI. Planeación en Materia Archivística** .....

        Artículo 15. Responsable de la Planeación .....

**Título Tercero. Gestión Documental**.....

**Capítulo I. Valoración y Conservación de los Archivos** .....

        Artículo 16. Grupo Interdisciplinario .....

        Artículo 17. Integración del Grupo Interdisciplinario .....

        Artículo 18. Atribuciones del Grupo Interdisciplinario .....

        Artículo 19. Reuniones .....

        Artículo 20. Acta de reunión.....

**Capítulo II. Instrumentos de control archivístico**.....

*6*

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



Artículo 21. Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental 18

Artículo 22. Actualización de las Guías de Archivo Documental.....

Artículo 23. Actualización de los instrumentos de control archivístico.....

Artículo 24. Guía Técnica.....

Artículo 25. Formatos e instructivos.....

**Capítulo III. Administración del Archivo de Trámite.....**

Artículo 26. Control de correspondencia.....

Artículo 27. Distribución de la correspondencia.....

Artículo 28. Características de los documentos de archivo.....

Artículo 29. Documentos de comprobación administrativa.....

Artículo 30. Documentos de apoyo informativo.....

Artículo 31. Correspondencia oficial.....

Artículo 32. Documentos de archivo electrónicos.....

Artículo 33. Correos electrónicos.....

Artículo 34. Integración de expedientes.....

Artículo 35. Expedientes en reserva.....

Artículo 36. Asignación del código de clasificación archivística.....

Artículo 37. Inventario General del Archivo de Trámite.....

Artículo 38. Guía de Archivo Documental de Trámite.....

Artículo 39. Transferencia Primaria.....

Artículo 40. Inventario de Transferencia Primaria.....

Artículo 41. Baja de Documentos de Comprobación Administrativa.....

**Capítulo IV. Administración del Archivo de Concentración.....**

Artículo 42. Recepción de Transferencia Primaria.....

Artículo 43. Inventario General por Expediente del Archivo de Concentración.....

Artículo 44. Guía de archivo documental de Concentración.....

Artículo 45. Préstamo de expedientes.....

Artículo 46. Valoración secundaria.....

Artículo 47. Destino final.....

Artículo 48. Integración del expediente de transferencia o baja documental.....

Artículo 49. Baja documental.....

Artículo 50. Liberación y baja de expedientes específicos.....

**Capítulo V. Administración del Archivo Histórico.....**

Artículo 51. Integración del Archivo Histórico.....

Artículo 52. Transferencia secundaria.....

Artículo 53. Colecciones especiales o temáticas.....

Artículo 54. Registro del Archivo Histórico.....

Artículo 55. Inventario General del Archivo Histórico.....

Artículo 56. Guía de archivo documental del Archivo Histórico.....

Artículo 57. Preservación del Acervo.....

Artículo 58. Descripción Documental.....

*Handwritten mark or signature.*

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



**Capítulo VI. Consulta y digitalización del Acervo Documental** .....

- Artículo 59. Consulta de expedientes o documentos.....
- Artículo 60. Digitalización del acervo histórico .....
- Artículo 61. Plan Anual de Digitalización .....

**Capítulo VII. Conservación del Acervo Documental** .....

- Artículo 62. Conservación de expedientes .....
- Artículo 63. Conservación del archivo.....
- Artículo 64. Conservación de documentos electrónicos.....
- Artículo 65. Medidas de prevención o reparación de daños y protección .....
- Artículo 66. Aviso en caso de daños .....
- Artículo 67. Extravío de documentos o expedientes.....

*Handwritten mark or signature*

*Handwritten mark or signature*

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

## Título Primero. Disposiciones generales

### Capítulo Único. Alcances y aplicación del Reglamento



#### Artículo 1. Objeto

1. El presente reglamento regula la implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos, así como la integración, organización, funcionamiento y conservación de la documentación y archivos en posesión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Su aplicación será de observancia general para todas las áreas o unidades administrativas del propio Instituto, así como para las y los servidores públicos adscritos a las mismas.

#### Artículo 2. Definiciones

1. Además de las definiciones establecidas en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:
  - I. **Acta de baja documental:** documento mediante el cual se hacen constar las bajas documentales dictaminadas por el Grupo Interdisciplinario y que permite la acción de ejecutar su destrucción por no contener valores históricos;
  - II. **Área de Acervo:** espacio físico en el que se resguardan los bienes documentales que integran el fondo de un archivo;
  - III. **Área Generadora:** la que produce expedientes y es responsable de los mismos hasta su destino final, considerándose como tal: al Consejo Estatal, las Consejerías Electorales, la Junta Estatal Ejecutiva, la Presidencia del Consejo, la Secretaría Ejecutiva, las direcciones, las subdirecciones o coordinaciones, el Órgano Técnico de Fiscalización y la Contraloría General;
  - IV. **Áreas o unidades administrativas:** Son aquellas que conforman la estructura orgánica del Instituto, establecidas en las disposiciones electorales, el Reglamento Interior o en su caso, el Manual de Organización;
  - V. **Cédula General de Descripción Documental:** formato en el que se registran las características internas y externas de un documento, mismas que servirán para la elaboración de instrumentos de consulta y control archivístico del Archivo Histórico;

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



- VI. **Coordinación:** la Coordinación de Archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que fungirá como el Área Coordinadora que establece la Ley General y la Ley de Archivos;
- VII. **Correspondencia:** Comunicaciones oficiales sustentadas en documentos que fluyen de un destino a otro;
- VIII. **Declaratoria de Prevaloración:** formato que acredita la realización de un proceso de valoración secundaria de expedientes que concluyeron su período de guarda en el Archivo de Concentración y constata el destino final determinado para los mismos;
- IX. **Descripción Documental:** proceso de análisis y resumen normalizado de un expediente o documento, por medio del cual se identifican los datos de entrada a la información que permitirán la utilización de un fondo o colección por parte de los usuarios;
- X. **Dictamen de Valoración Documental:** documento mediante el cual se da a conocer el análisis e identificación de los valores documentales para establecer criterios de disposición y acciones de transferencia;
- XI. **Digitalización:** El procedimiento técnico que permite convertir la información que se encuentra guardada de manera analógica en soportes como papel, video, casetes, cinta, película, microfilm, etcétera, en una forma que sólo puede leerse o interpretarse por medio de una infraestructura tecnológica;
- XII. **Disposición documental:** la selección sistemática de los expedientes de los Archivos de Trámite o Concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar la baja documental o transferirlos;
- XIII. **Documentación Semiactiva:** aquella de uso esporádico que debe conservarse por razones administrativas, legales o contables en el Archivo de Concentración;
- XIV. **Expediente tipo:** aquel que sirve de modelo a diferentes Áreas Generadoras para la integración uniforme de los documentos de archivo identificados dentro de una serie documental del Cuadro General de Clasificación Archivística y que tienen relación entre sí, por tratarse de un proceso o procedimiento específico;
- XV. **Fiabilidad:** la característica del documento cuyo contenido puede ser considerado una representación completa y precisa de las operaciones, las

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



actividades o los hechos de los que da testimonio y al que se puede recurrir en el curso de posteriores operaciones o actividades;

- XVI. **Ficha técnica de identificación de series históricas:** formato que contiene los datos esenciales de los expedientes o documentos que se presentan al Grupo Interdisciplinario para solicitar el reconocimiento de sus valores históricos;
- XVII. **Formato de Control:** aquél que se utiliza por las áreas de correspondencia para dar atención de los asuntos mediante instrucciones específicas;
- XVIII. **Guía de archivo documental:** el instrumento de control y consulta archivística que detalla el número de expedientes, contenido en las series documentales de conformidad con el Cuadro General de Clasificación Archivística, y su ubicación física, de los Archivos de Trámite, Concentración e Histórico;
- XIX. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XX. **Integridad:** el carácter de un documento de archivo que es completo y veraz, y refleja con exactitud la información contenida;
- XXI. **Inventarios documentales:** a los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);
- XXII. **Ley de Archivos:** la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco;
- XXIII. **Ley General:** la Ley General de Archivos;
- XXIV. **Preservación:** Las medidas técnicas de conservación preventiva y correctiva aplicables a los documentos del archivo;
- XXV. **Procedencia:** conservar el orden original de cada grupo documental del Cuadro General de Clasificación Archivística generado en el desarrollo de las actividades institucionales o actividades afines al Instituto;
- XXVI. **Programa Anual de Desarrollo Archivístico:** instrumento de planeación orientado a establecer las acciones para la administración de los archivos del Instituto;

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



- XXVII. **Reglamento de Elecciones:** El Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral;
- XXVIII. **Servicios Archivísticos:** acciones para poner a disposición de los usuarios, de manera controlada y regulada, la información de la documentación organizada en los archivos con fines de consulta institucional y aprovechamiento social;
- XXIX. **Sistema de Gestión y Archivos:** aplicación informática y desarrollada para el control de la correspondencia, la gestión documental y automatización de procesos y servicios de los Archivos de Trámite, Concentración e Histórico;
- XXX. **Unidad de Resguardo:** espacio físico destinado para la administración y guarda del acervo del Archivo de Concentración del Instituto;
- XXXI. **UNITIC:** Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Instituto; y
- XXXII. **Valor Documental:** condición de los documentos que les confiere características administrativas, legales, fiscales o contables en los Archivos de Trámite o Concentración (valores primarios); o bien demostrativos, testimoniales e informativos en el Archivo Histórico (valores secundarios).

**Artículo 3. Principio de máxima publicidad**

1. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión del Instituto será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación.
2. El Instituto y sus áreas o unidades administrativas, conforme a sus atribuciones, deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento de su patrimonio documental.
3. Los titulares de las áreas o unidades administrativas asegurarán el adecuado funcionamiento de sus archivos, para lo cual deberán adoptar las medidas necesarias de acuerdo con lo dispuesto por el presente Reglamento y en su caso, por los criterios específicos que determine el Grupo Interdisciplinario. Asimismo, serán responsables del resguardo y conservación de la documentación, conforme a los términos establecidos en el presente Reglamento.

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



4. Las áreas o unidades administrativas y los órganos desconcentrados deberán conservar todos los documentos oficialmente generados o recibidos en el curso de su trámite, así como mantenerlos correctamente organizados para su efectivo aprovechamiento y consulta dentro de las gestiones institucionales internas y externas.

**Artículo 4. Programa de capacitación y asesoría**

1. La Coordinación desarrollará e implementará un programa de capacitación y asesoría en materia de archivos orientado a promover:
  - a) El conocimiento y observancia de la legislación y normatividad administrativa aplicable a la gestión documental, así como a la organización y conservación de archivos en el Instituto;
  - b) La realización de acciones y actividades propias de la gestión documental y de la organización y conservación de los archivos del Instituto, así como el manejo de los diferentes módulos del sistema automatizado de gestión y archivos; y
  - c) El conocimiento normativo y técnico en materia de gestión documental y servicios archivísticos dentro del Instituto.

**Título Segundo. Organización del Sistema Institucional de Archivos del Instituto**

20

**Capítulo I. Estructura del Sistema Institucional de Archivos**

**Artículo 5. Integración**

1. El Sistema Institucional de Archivos del Instituto, se integra por:
  - I. La Coordinación de Archivos; y
  - II. Las áreas operativas siguientes:
    - a) Unidad de Correspondencia;
    - b) El archivo de trámite por cada una de las siguientes áreas: Consejerías, Presidencia del Consejo, Secretaría Ejecutiva, Órgano Técnico de

1

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Fiscalización, Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica,  
Dirección de Administración, Dirección Jurídica y Contraloría General;



- c) Archivo de Concentración; y
  - d) Archivo Histórico.
2. El Consejo Estatal designará a la persona titular de la Coordinación de acuerdo con el procedimiento establecido por el Reglamento de Elecciones y las demás disposiciones legales.
  3. Las personas responsables del archivo de trámite serán nombradas por las o los titulares de cada área; los responsables de la unidad de correspondencia, y los archivos de concentración e histórico, serán nombrados por la Junta Estatal Ejecutiva.
  4. En todo caso, las personas responsables deberán reunir los requisitos que las disposiciones en materia de archivo señalen.

## Capítulo II. Coordinación de Archivos

### Artículo 6. Área Coordinadora de Archivos

1. La Coordinación es el área responsable del archivo general del Instituto. Tendrá a su cargo, de las áreas operativas que corresponden a los archivos de trámite, concentración e histórico del Instituto y establecerá las directrices para la homologación, organización, catalogación, restauración, administración, resguardo y depuración documental, mediante la utilización de técnicas archivísticas, para garantizar la preservación testimonial de su acontecer, la transparencia de su actuación y el acceso a la información pública.
2. Además, la Coordinación es la responsable de desarrollar criterios en materia de organización, administración y conservación de archivos; elaborar en coordinación con las áreas o unidades administrativas los instrumentos de control y consulta archivísticos cuya elaboración no esté expresamente conferida a otras áreas o instancias del Instituto; coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación; establecer un programa de capacitación y asesoría archivísticos; coadyuvar con el Comité de Transparencia en materia de archivos, y coordinar con la UNITIC en la implementación de herramientas informáticas para la creación, manejo, uso, preservación y gestión de documentos electrónicos, y la automatización de los procesos archivísticos.

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



3. Asimismo, coordinará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderadora en las mismas, por lo que será la encargada de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos. En su actuar, la Coordinación se regirá por los principios de: conservación, procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad.

#### Artículo 7. Atribuciones de la Coordinación

1. Para su ejercicio, la Coordinación además de las que confieren las disposiciones en la materia, tiene las siguientes atribuciones:
  - I. Elaborar el plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental vinculadas a la elaboración del Catálogo de Disposición Documental y del Cuadro General de Clasificación;
  - II. Realizar en coordinación con los Responsables de los Archivos de Trámite o Concentración, las visitas a las áreas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información;
  - III. Coordinar la elaboración del Catálogo de Disposición Documental del archivo de trámite por Unidad Administrativa;
  - IV. Integrar el Catálogo de Disposición Documental;
  - V. Mantener actualizado el cuadro general de clasificación archivística con base en las atribuciones y funciones de las áreas o unidades del Instituto;
  - VI. Evaluar los procedimientos de resguardo, mantenimiento y actualización de la documentación y archivo;
  - VII. Asesorar a las áreas o unidades administrativas en la integración de expedientes de acuerdo con la clasificación archivística; y
  - VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales.

### Capítulo III. Unidad de Correspondencia

#### Artículo 8. Funciones

1. La Unidad de Correspondencia es el área responsable de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



los archivos de trámite que se dirija a las áreas o unidades administrativas del Instituto. Para tal efecto, debe contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia, acordes con su responsabilidad.

2. Para el desempeño de sus atribuciones, la Unidad de Correspondencia deberá recibir, sellar y registrar la correspondencia externa recibida por escrito o vía electrónica; asimismo, deberá turnar o remitir de forma inmediata al área o unidad administrativa que corresponda de acuerdo con sus atribuciones.
3. Durante los procesos electorales, la Unidad de Correspondencia funcionará durante las veinticuatro horas de todos los días de la semana. La Secretaría Ejecutiva, dispondrá lo necesario para su funcionamiento.

#### Capítulo IV. Archivo de Trámite

##### Artículo 9. Integración del Archivo de Trámite

1. El Archivo de Trámite es el área responsable de la administración de documentos de uso cotidiano o de los expedientes y estará compuesto por un conjunto organizado de documentos e información activa en cualquier soporte, recibidos o producidos en el ejercicio de las atribuciones o funciones de las y los titulares de las Áreas Generadoras del Instituto.
2. El Archivo de Trámite está integrado por un responsable de las áreas de las Consejerías Electorales, la Presidencia del Consejo, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, la Dirección de Administración, la Dirección Jurídica, el Órgano Técnico de Fiscalización y la Contraloría General. El responsable que corresponda a la Secretaría Ejecutiva, lo será también del Consejo Estatal y de la Junta Estatal Ejecutiva.
3. Las o los responsables del Archivo de Trámite, tendrán las funciones que establece la Ley General de Archivo y la Ley de Archivo, así como las demás disposiciones legales en la materia. Además, coordinarán, supervisarán y vigilarán la aplicación del presente Reglamento en las Áreas Generadoras de acuerdo con su adscripción.

##### Artículo 10. Designación de responsables

1. Los titulares de las áreas o unidades administrativas designarán por escrito, de entre el personal de su adscripción, a las o los servidores públicos que fungirán como

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



responsables del Archivo de Trámite. Las designaciones se harán del conocimiento de la persona titular de la Coordinación.

2. Los cambios de las o los responsables del Archivo de Trámite deberán informarse con oportunidad, mediante oficio dirigido a la Coordinación, en el que se incluirán nombre, cargo, ubicación, número telefónico y cuenta de correo electrónico institucional.

### Capítulo V. Archivo de Concentración

#### Artículo 11. Organización del Archivo de Concentración

1. El Archivo de Concentración del Instituto es el área responsable del resguardo y conservación de los expedientes semiactivos propiedad de las áreas o unidades del Instituto, es decir, de asuntos concluidos provenientes de los archivos de trámite para su guarda precautoria, hasta su disposición final.

#### Artículo 12. Atribuciones de la persona titular del Archivo de Concentración

1. La persona responsable del archivo de concentración, además de las funciones que señalan las leyes en la materia, tendrá las siguientes:
  - I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
  - II. Supervisar que las áreas de correspondencia efectúen, conforme a la norma, la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación de archivos que integran los expedientes que se encuentran en los archivos de trámite de las áreas;
  - III. Recibir las transferencias primarias de las áreas o unidades administrativas;
  - IV. Brindar el servicio de préstamo y consulta a las áreas generadoras de la documentación que resguarda;
  - V. Verificar que la preservación y resguardo de los expedientes se realice hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
  - VI. Colaborar con la Coordinación y el Grupo Interdisciplinario en la elaboración de los instrumentos de control archivístico;

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



- VII. Participar con la Coordinación y el Grupo Interdisciplinario en la elaboración de los criterios de valoración y disposición documentales;
- VIII. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Elaborar las actas de baja documental, dictámenes de valoración documental y, en su caso, acta de transferencia secundaria, así como las actas que se levanten de documentación siniestrada, y al final de cada año gestionar su publicación, dichos documentos deberán conservarse en el archivo de concentración por un periodo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
- X. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental, que cuenten con valores históricos, mismos que serán transferidos al archivo histórico del Instituto;
- XI. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;
- XII. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del Instituto;
- XIII. Conservar la documentación de carácter contable, en su etapa semiactiva, en áreas cerradas dentro de sus instalaciones, con la finalidad de garantizar su seguridad;
- XIV. Elaborar en conjunto con la persona responsable del archivo de trámite los inventarios de transferencia secundaria y de baja documental;
- XV. Elaborar un calendario de caducidades de la documentación;
- XVI. Solicitar a las personas responsables de archivo de trámite, el visto bueno del área generadora, para la liberación de los expedientes con la finalidad de determinar su destino final;
- XVII. Colaborar con la Coordinación en el desarrollo de programas de capacitación y promoción de la cultura archivística; y
- XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



**Artículo 13. Archivo Histórico**

1. El archivo histórico está conformado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria del Instituto, que registran información referente a su origen y evolución, así como los que contienen valores evidenciales, testimoniales e informativos de las acciones de éste. En todo caso, el acervo histórico del Instituto se aprobará mediante dictamen que emita el Grupo Interdisciplinario.

**Artículo 14. Atribuciones de la persona titular del Archivo Histórico**

1. La persona responsable del archivo histórico tendrá las siguientes funciones:
  - I. Recibir las transferencias secundarias, organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;
  - II. Elaborar los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda, y brindar los servicios de préstamo y consulta;
  - III. Realizar un inventario usando signatura topográfica para garantizar la localización expedita de los documentos y/o expedientes;
  - IV. Difundir el patrimonio documental, a través de medios digitales, divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;
  - V. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental del Instituto;
  - VI. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnologías de la información para mantenerlos a disposición de los usuarios;
  - VII. Colaborar con el Archivo Institucional en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en los presentes Lineamientos, así como en la demás normativa aplicable;
  - VIII. Colaborar con el Archivo Institucional en el desarrollo de programas de capacitación y promoción de la cultura archivística; y
  - IX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



## Capítulo VI. Planeación en Materia Archivística

### Artículo 15. Responsable de la Planeación

1. La Coordinación elaborará el Programa Anual de Desarrollo Archivístico en el que se describirá y calendarizará un conjunto de proyectos tendientes a optimizar el funcionamiento de los procesos archivísticos de los Archivos de Trámite, Concentración e Histórico, en función de las necesidades detectadas y los recursos disponibles para su realización. El Programa Anual deberá presentarse para su aprobación ante el Consejo Estatal, cumplir con la planeación que establece la Ley General y la Ley de Archivos y publicarse por conducto de la UNITIC en el portal electrónico del Instituto, dentro los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.
2. Asimismo, la Coordinación deberá elaborar un informe anual que será presentado al Consejo Estatal, detallando el cumplimiento del programa señalado y publicarlo por conducto de la UNITIC en el portal electrónico del Instituto, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

## Título Tercero. Gestión Documental

### Capítulo I. Valoración y Conservación de los Archivos

#### Artículo 16. Grupo Interdisciplinario

1. El Grupo Interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que den origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas generadoras en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

#### Artículo 17. Integración del Grupo Interdisciplinario.

1. El Grupo Interdisciplinario del Instituto será presidido por la persona titular de la Coordinación. Asimismo, estará integrado por las y los servidores públicos titulares de las siguientes áreas:

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



- I. Órgano Técnico de Fiscalización,
  - II. Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica,
  - III. Dirección de Administración,
  - IV. Dirección Jurídica,
  - V. Contraloría General,
  - VI. Coordinación de Archivos,
  - VII. Unidad de Planeación
  - VIII. Unidad de Transparencia, y
  - IX. UNITIC.
2. Cada uno de los integrantes del Grupo Interdisciplinario podrá designar y remover a un representante, quien ejercerá el derecho de voz y voto de quién represente.
  3. Las y los servidores públicos que funjan como representantes deberán ser designadas mediante oficio dirigido a la Presidencia del Grupo Interdisciplinario, los cuales tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular que los haya designado.
  4. En caso de ausencia temporal de la Presidencia del Grupo Interdisciplinario, su titular podrá designar, de entre los titulares del Grupo Interdisciplinario, mediante oficio a quien lo represente, en los términos señalados en el párrafo que antecede.

**Artículo 18. Atribuciones del Grupo Interdisciplinario**

1. Además de las atribuciones establecidas en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos, el Grupo Interdisciplinario del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
  - I. Coadyuvar con los responsables del Archivo de Trámite en la valoración para la depuración y eliminación de documentos;
  - II. Determinar el plazo de conservación de los documentos de archivo;
  - III. Dictaminar la baja de documentos que carezcan de valor histórico o de aquellos dañados, perdidos o siniestrados;
  - IV. Realizar estudios, sobre las formas de depuración y eliminación de documentos; y
  - V. Las demás que establezcan las disposiciones legales.
2. Los integrantes del Grupo Interdisciplinario tendrán voz y voto en el desarrollo de las sesiones. Los acuerdos y determinaciones se tomarán por mayoría de votos.

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



#### Artículo 19. Reuniones

1. La persona titular de la Coordinación será la responsable de convocar a las reuniones del Grupo Interdisciplinario. La convocatoria deberá realizarse mediante oficio emitido con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.
2. El Grupo Interdisciplinario deberá reunirse por lo menos dos veces al año, a fin de dar agilidad a los procesos de depuración y mantener los acervos documentales organizados.

#### Artículo 20. Acta de reunión

1. Por cada reunión que celebre el Grupo Interdisciplinario se levantará un acta que contendrá los datos de identificación de la reunión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones realizadas, el sentido del voto de sus integrantes, así como los acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados.
2. La Coordinación elaborará y enviará a los integrantes del Grupo Interdisciplinario, el proyecto de acta dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la reunión. Los integrantes contarán con un plazo de dos días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del proyecto de acta, para emitir sus comentarios o sugerencias, por lo que, en caso de no emitirlos, se entenderá por aceptada en todos sus términos.
3. La Coordinación elaborará la versión definitiva y recabará las firmas correspondientes a más tardar dentro de los dos días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la recepción de comentarios o sugerencias del acta de la reunión.

### Capítulo II. Instrumentos de control archivístico

#### Artículo 21. Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental

1. El Cuadro General de Clasificación Archivística es el instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada área del Instituto.
2. El Catálogo de Disposición Documental es el documento que refleja el registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



plazos de conservación y la disposición documental contenidos en los archivos del Instituto.

3. Los instrumentos señalados en el presente artículo serán de aplicación obligatoria para las y los servidores públicos del Instituto con la finalidad de clasificar la documentación y los expedientes para su organización y conservación en los archivos institucionales.

**Artículo 22. Actualización de las Guías de Archivo Documental**

1. La Coordinación actualizará las Guías de Archivo Documental integrando la información correspondiente a los archivos de Trámite y de Concentración con el total de expedientes agrupados por serie documental y año. La correspondiente al Archivo Histórico se integrará con las series documentales a las que pertenecen los documentos que integran su acervo.
2. En las Guías de Archivo Documental de Trámite y de Concentración, los datos estarán organizados de acuerdo con el orden de las series establecido en el Cuadro General de Clasificación Archivística, la fecha inicial y fecha final, y la ubicación física en los Archivos de Trámite y Concentración.
3. Para la elaboración de las Guías de Archivo Documental de Trámite y de Concentración se considerará la información resultante de la actualización en el Sistema de Gestión de los inventarios generales por Expediente del año inmediato anterior.
4. La Guía de Archivo Documental del Archivo Histórico se generará a partir del Inventario General del Archivo Histórico del año inmediato anterior.
5. Al concluir el proceso de actualización, la Coordinación gestionará la publicación de las Guías Documentales de los Archivos de Trámite, Concentración e Histórico en formato digital, para efectos del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 23. Actualización de los instrumentos de control archivístico**

1. El Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental deberán actualizarse e integrarse con base en las atribuciones y funciones de las áreas o unidades administrativas del Instituto, para ser aprobados por el Grupo Interdisciplinario en la última sesión de cada año.
2. Cuando exista modificación a las atribuciones o funciones de cada área o unidad administrativa, los responsables de Archivo de Trámite coadyuvarán con la

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



Coordinación en la revisión y análisis de las series documentales, y en su caso subseries, con base en tales modificaciones, las que estarán contenidas en el Cuadro general de clasificación archivística. Los documentos serán rubricados y firmados por los titulares de las áreas o unidades administrativas y los responsables de Archivo de Trámite.

3. Los responsables de Archivo de Trámite deberán enviar los documentos originales firmados a la Coordinación mediante oficio, para que, en su caso, sean aprobados por el Grupo Interdisciplinario
4. La Coordinación y la Unidad de Transparencia, verificarán la publicación en el portal electrónico del Instituto, del Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental en formato digital de acuerdo con el período de actualización de la información, para efectos del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.
5. La Coordinación proporcionará a dichas áreas un formato para la identificación, análisis y registro pormenorizado de los documentos de archivo que conformarán cada expediente tipo y la integración de ellos en un catálogo. Una vez integrado dicho catálogo, el titular del el área o unidad administrativa correspondiente, deberá solicitar la opinión a la Coordinación y posteriormente difundirlo al interior del Instituto.

**Artículo 24. Guía Técnica**

1. La Coordinación emitirá una Guía Técnica por cada tipo de archivo, con el fin de homogeneizar y facilitar la ejecución de los procesos que se llevan a cabo para la administración del fondo documental del Instituto.

**Artículo 25. Formatos e instructivos**

1. La Coordinación establecerá los formatos e instructivos que se utilizarán en la ejecución de los procesos que se realizan en los Archivos de Trámite, Concentración e Histórico, así como las adecuaciones que resulten necesarias para su actualización.

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Capítulo III. Administración del Archivo de Trámite



Artículo 26. Control de correspondencia

1. El Control de Correspondencia tiene como objeto realizar el trámite de la correspondencia recibida o generada, mediante la oportuna revisión y registro de sus datos para su correcta distribución, atención, localización, consulta y seguimiento hasta la conclusión del asunto.
2. La recepción de la documentación o correspondencia deberá ajustarse a lo siguiente:
  - I. Para la atención de asuntos se turnará el documento original con el formato de control correspondiente que especifique las instrucciones pertinentes al área responsable de su trámite;
  - II. En la parte inferior derecha del documento de correspondencia que dé respuesta o atienda las instrucciones giradas por medio de un formato de control, deberá anotarse el número de éste;
  - III. Las copias de conocimiento deberán realizarse a través del Sistema de Gestión y Archivos, no se remitirá copia física del documento original, ni se tendrá que recabar acuse de recepción en físico;
  - IV. Por el tiempo previsto para su trámite, la correspondencia será urgente cuando así lo indique el remitente en las instrucciones del formato de control;
  - V. El turno, distribución y seguimiento a la respuesta de la correspondencia queda bajo la responsabilidad de las áreas o unidades administrativas y, a solicitud de ellas, el encargado de su control notificará en tiempo y forma el estado que guarda la correspondencia;
  - VI. Los órganos y direcciones del Instituto podrán utilizar el Sistema de Gestión y Archivos para el control de la correspondencia y su seguimiento;
  - VII. Para la identificación de los oficios, circulares y notas que emita cualquier miembro de un órgano colegiado, se anotará después del nombre del área de la que sea Titular, el del órgano colegiado en el que participa y firmará con el cargo que ocupe en éste. Asimismo, antepondrá el acrónimo de dicho órgano al número del documento y utilizará la numeración consecutiva que maneja en la correspondencia de su área de adscripción;

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



- VIII. Para identificar a los remitentes y destinatarios externos al Instituto, se integrará el catálogo de en el Sistema de Gestión y Archivos, por área de control de correspondencia;
- IX. Para agilizar la atención de los asuntos, la Unidad de Correspondencia será la encargada de digitalizar los documentos de correspondencia y en su caso sus anexos;
- X. Los datos que contendrán los documentos originales y acuses de la correspondencia recibida físicamente en soporte papel son:
- a) Sello de recibido, el cual deberá cumplir las especificaciones que determina el Manual de Identidad Institucional;
  - b) Nombre completo y rúbrica de quien recibe la correspondencia;
  - c) fecha y hora de la recepción;
  - d) Número de hojas que comprenden el documento, y si cuenta con anexos;
  - e) Nota aclaratoria, en caso de ser necesario, de cualquier circunstancia que derive del contenido del documento y sus anexos; y
  - f) Los datos anteriores se anotarán, de ser posible, en el reverso del documento, cuidando no alterar u ocultar el contenido de este;

**Artículo 27. Distribución de la correspondencia**

1. Para la distribución de la correspondencia recibida o generada, se deberán observar los siguientes criterios:
- I. Evitar la duplicidad y/o fotocopiado innecesarios de la correspondencia;
  - II. Si en el documento recibido se incluyen anexos, anotar ese hecho en el espacio de observaciones del registro de correspondencia del Sistema de Gestión y Archivos;
  - III. Turnarla de manera inmediata, considerando en todo momento lo establecido en el presente Reglamento; y

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



- IV. Validar que en el documento y en los registros correspondientes del Sistema de Gestión y Archivos, se hayan anotado los datos especificados en este proceso.

**Artículo 28. Características de los documentos de archivo**

1. Son documentos de archivo los que cumplen con las características siguientes:
  - I. Conforman la constancia y/o evidencia del registro de un hecho o acto administrativo, jurídico o contable, para la integración de los expedientes de un Área Generadora;
  - II. Se reciban o generen en el ejercicio de atribuciones, funciones y competencias conferidas al Instituto, las cuales estén vinculadas a los procesos y procedimientos normados y documentados, ello de acuerdo con el marco jurídico-administrativo aplicable del Instituto;
  - III. Se traten de documentos únicos que los titulares de las Áreas Generadoras determinen, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de sus funciones y/o atribuciones;
  - IV. Su clasificación archivística se realice utilizando el Cuadro General de Clasificación Archivística vigente;
  - V. Cumplan con las características de fiabilidad e integridad;
  - VI. Formen conjuntos de documentos organizados que se integren en expedientes y se interrelacionan por asunto o tema;
  - VII. Sean integrados en expedientes para transferirlos al Archivo de Concentración como parte del ciclo vital de los documentos para cumplir su período de guarda de acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental;
  - VIII. Todos aquéllos que los titulares de las Áreas Generadoras fundamenten que son sustento o evidencia del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la gestión administrativa, ello de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; y
  - IX. Sean originales y de manera excepcional las copias que reúnan con las características anteriores, cuando:

90

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



- a. En ausencia del original, sea el único documento con el que se acredite la ejecución de un hecho o acto de los servidores públicos con base en sus funciones o atribuciones;
  - b. El original haya sido dañado por causas de riesgos biológicos, físico-químicos, desastres naturales y humanos resultando ser ilegible o irrecuperable;
  - c. El trámite del asunto compete a varias áreas o unidades administrativas y sólo una de ellas quede en posesión del original y el resto de los involucrados respalde lo correspondiente con la copia; y
  - d. El titular de un Área Generadora indique una instrucción con base en una copia.
2. Para su manejo deberán observarse las técnicas de conservación preventiva que para tal efecto establezca la Coordinación, particularmente los que pertenezcan a series documentales que en el Catálogo de Disposición Documental estén señaladas con posible valor histórico.
  3. No constituyen documentos de archivo, los borradores o versiones preliminares.

**Artículo 29. Documentos de comprobación administrativa**

1. Los documentos de comprobación administrativa serán aquellos que reúnan las siguientes características, independientemente del soporte en que se encuentren:
  - I. Se produzcan por una actividad administrativa;
  - II. Su reproducción sea múltiple, en varios casos se trata de formatos, como los vales de fotocopiado, las solicitudes de transporte, entre otros;
  - III. No se traten de documentos estructurados con relación a un asunto; y
  - IV. Aquellos que tengan la función de establecer la normatividad de procesos y procedimientos para aplicación institucional, o sean para cumplir con algún trámite que se efectúa de manera regular en cumplimiento a sus atribuciones.
2. Los documentos a que se refiere este artículo se integrarán en carpetas, legajos u otra guarda exterior y no en expedientes. Su eliminación se realizará en el Archivo de Trámite y estará sujeta al cumplimiento del plazo precautorio de resguardo de dos años contados a partir del siguiente en el que se hubiere generado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, fracción II de este reglamento.

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



**Artículo 30. Documentos de apoyo informativo**

1. Los documentos de apoyo informativo son aquellos que carecen de vigencia y valor documental, que no comprueben un hecho o acto administrativo y no conformen una evidencia del ejercicio de las funciones de las áreas o unidades administrativas del Instituto.
2. Los documentos a que se refiere este artículo se eliminarán por cada Área Generadora, por lo que no serán transferidos al Archivo de Concentración.

**Artículo 31. Correspondencia oficial**

1. Los documentos de correspondencia del Instituto son los oficios, circulares, formatos de control y otros de carácter institucional, mismos que de acuerdo con las características de cada uno de ellos, pueden constituir documentos de archivo, de comprobación administrativa o de apoyo informativo; los cuales deberán ser remitidos y recibidos por las áreas de control de correspondencia de las oficinas de los Titulares de las Áreas Generadoras, registrándolos en el Sistema de Gestión y Archivos.

**Artículo 32. Documentos de archivo electrónicos**

1. Los documentos de archivo electrónicos serán aquellos que cumplan con los siguientes criterios:
  - I. Su soporte esté en medios electrónicos; y
  - II. Su tratamiento es automatizado y se requiere de una aplicación informática específica para leerse o recuperarse.
2. Pueden constituir un documento de archivo cuando sus características correspondan con las descritas en el presente Reglamento.

**Artículo 33. Correos electrónicos**

1. Se entenderá por documento de correo electrónico institucional de archivo cuando a juicio de los titulares de las Áreas Generadoras su contenido y sus anexos registren información relativa a un hecho, acto administrativo, legal o contable, generado, recibido o conservado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones del Instituto a cargo de los servidores públicos del mismo.

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



2. Para la gestión de los correos electrónicos relacionados con las funciones y atribuciones de las dependencias o entidades, éstas podrán:
- I. Utilizar cuentas de correo electrónico para las áreas o unidades administrativas con propósitos institucionales, identificadas con el nombre de estas, además de las cuentas de correo electrónico que se asignan a las y los servidores públicos;
  - II. Utilizar plantillas predeterminadas para el envío de mensajes por el correo electrónico que contemplen los siguientes campos:
    - a. Cuenta de correo electrónico institucional;
    - b. Nombre de la unidad administrativa productora del documento de correo electrónico de archivo;
    - c. Fecha de la transmisión del documento de correo electrónico de archivo;
    - d. Denominación del área o unidad administrativa receptora del documento de correo electrónico de archivo;
    - e. Copias dirigidas a otros destinatarios del documento de correo electrónico de archivo;
    - f. Número de correspondencia de salida y breve descripción del contenido del documento de correo electrónico de archivo;
    - g. Archivos anexos al documento de correo electrónico de archivo;
    - h. Logotipo del Instituto;
    - i. Leyenda institucional;
    - j. Referencia, en el caso de que exista un antecedente del trámite del documento de correo electrónico de archivo;
    - k. Mensaje;
    - l. Nombre y cargo del titular de la unidad administrativa;
    - m. Nombre de los archivos anexos al documento de correo electrónico de archivo;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



- n. Siglas de los responsables que intervinieron en la elaboración del documento de correo electrónico de archivo, y
  - o. En su caso, señalar si la información tiene restricciones de acceso, como si es reservada o confidencial;
3. Para control y seguimiento, los correos electrónicos que se emitan desde la cuenta de correo electrónico del área o unidad Administrativa o de sus titulares, recibirán el mismo tratamiento que cualquier pieza de correspondencia de salida;
  4. Contar con un encargado de la administración del correo electrónico de la unidad administrativa responsable de tramitarlo y conservarlo, quien de preferencia será el mismo servidor público encargado de la administración de la correspondencia en la unidad administrativa;
  5. En caso de no contar con un sistema automatizado que permita el almacenamiento de documentos electrónicos y que los vincule a los de soporte papel, los correos electrónicos registrados en el control de correspondencia se imprimirán, para posteriormente integrarse en un expediente de archivo de soporte en papel para garantizar la trazabilidad de los asuntos;
  6. El contenido de los mensajes emitidos desde la cuenta de correo electrónico del área o unidad administrativa será responsabilidad del titular de esta.
  7. Los correos electrónicos que son borradores y no son documentos electrónicos de archivo, pero se crean, envían o reciben en el correo electrónico de la unidad administrativa o en el correo institucional del servidor público, constituyen documentos de apoyo informativo, por lo que no será necesario conservarlos en las bandejas del correo electrónico institucional ni tampoco incorporarlos a los expedientes de archivo con soporte en papel que se resguardan en el Archivo de trámite de las unidades administrativas.
  8. No se deberá conservar en el correo electrónico institucional ni tampoco en los expedientes de archivo con soporte en papel, los correos de difusión masiva debido a que no son documentos de archivo, y
  9. La organización de los correos electrónicos en el sistema de correo electrónico institucional tanto para cuentas oficiales como para cuentas de servidores públicos se realizará de acuerdo con la serie que le corresponda en el Cuadro general de clasificación archivística y vinculados al expediente, por medio de carpetas electrónicas.

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



**Artículo 34. Integración de expedientes**

1. Todos los documentos de archivo que se reciban o generen durante la gestión de los asuntos en el ámbito de competencia de las áreas o unidades administrativas deberán integrarse en expedientes.
2. La documentación que se relacione con el registro de agrupaciones políticas, partidos políticos locales o candidaturas se integrará en expedientes de acuerdo con los procedimientos que resulten aplicables atendiendo a la naturaleza de la información en ellos contenida.
3. La integración de expedientes está sujeta a los siguientes criterios:
  - I. La apertura de un expediente se hará con el primer documento, previa verificación por el Área Generadora de que el asunto no repita sus antecedentes en otro expediente, en todo caso dará continuidad al asunto;
  - II. Los expedientes deberán integrarse con documentos de archivo relacionados entre sí por un mismo asunto o tema, ordenados cronológicamente, conforme se reciban o generen en el área respetando su procedencia, como evidencia del inicio, desarrollo y conclusión de la atención del asunto;
  - III. Para garantizar la integridad de los documentos de archivo, en su preparación e integración se evitará la mutilación de sellos, firmas u otros datos importantes.
  - IV. La ordenación física en los expedientes, como principio general, se realizará en orden cronológico, preferentemente en forma descendente, es decir, el primer documento que contiene la fecha de apertura quedará abajo, y los más recientes quedarán sobre él, sin perjuicio de lo previsto en los criterios y disposiciones administrativas para la ordenación física de expedientes de auditoría, quejas, responsabilidades, asuntos contenciosos y los de valor contable;
  - V. Cada expediente deberá tener una descripción del asunto que reconozca e identifique su contenido, la cual deberá corresponder a su clasificación archivística y las funciones del Área Generadora, con el propósito de evitar correcciones en etapas posteriores;
  - VI. Cada expediente será ordenado por serie documental; además, se le asignará un número consecutivo por año de acuerdo con su fecha de apertura;

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



- VII. Los expedientes deberán estar integrados dentro de una guarda exterior (en carpetas) que proteja los documentos y en la que se pueda colocar desde su apertura, para su identificación institucional, la carátula de expediente que emita el Sistema de Gestión y Archivos con los datos siguientes:
- Nombre del Instituto y logotipo autorizado;
  - Código organizacional;
  - Nombre del Área Generadora;
  - Número de expediente (conformado por código de clasificación archivística, número consecutivo dentro de la serie y año de apertura);
  - Fecha de apertura;
  - Fecha de cierre del expediente;
  - Nombre del expediente;
  - Asunto (resumen o descripción del contenido del expediente);
  - Valores documentales primarios (administrativo, legal o contable);
  - Plazo de Conservación, en Archivo de Trámite y en Archivo de Concentración; y
  - Número total de fojas contenidas en el expediente, una vez que éste ha sido cerrado.
- VIII. La integración de expedientes no debe rebasar los 5 cm de grosor, con el propósito de que sea ágil, evitando el deterioro de los documentos contenidos en éstas; de rebasar dicho grosor se abrirán volúmenes en forma progresiva.
- IX. Cuando se trate de expedientes que contengan documentación cuya información se clasifique como total o parcialmente reservada o confidencial, deberá colocarse además de la etiqueta de archivo, la leyenda de transparencia que indique la clasificación correspondiente;
- X. En el caso de documentos que, por su tamaño o su soporte documental, requiera de una guarda especial para su conservación se separará físicamente de los demás documentos del expediente, conservando el lugar archivístico que le corresponde de acuerdo al principio de procedencia.

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



- XI. En el supuesto que se integren correos electrónicos impresos, éstos deberán contener información completa acerca del remitente, destinatario, fecha de elaboración y envío, asunto, así como, el nombre y la firma autógrafa de quien lo recibe e indicar que se archive en formato de papel, de ser el caso, también se imprimirá en el correo electrónico impreso el sello de recibido.
- XII. Cuando el área generadora del expediente determine que el asunto ha concluido, procederá a:
- Verificar que estén completos los datos de la etiqueta de archivo;
  - Revisar que el expediente cuente con todos los documentos de archivo que se relacionan con ese asunto y que se hayan generado o recibido;
  - En su caso, extraer los documentos que no cumplan con los supuestos del artículo 27 del presente Reglamento; en ese tenor, se deberá realizar el expurgo, para identificar y retirar toda aquella documentación repetida, borradores, versiones preliminares, ejemplares múltiples de un mismo documento, copias fotostáticas de documentos existentes en original, hojas de recados telefónicos, mensajes y notas en tarjetas y hojas auto adheribles, entre otros; por lo que únicamente deberán archiversse versiones finales de los documentos.
  - En su caso, se podrá conservar copia cuando no se tenga el original y sea parte del asunto del expediente de archivo, previa justificación por escrito que se adjuntará al documento.
  - Numerar o foliar las hojas integradas en el expediente de manera secuencial, iniciando con el documento que abrió el expediente, en la esquina superior derecha.
  - Anotar en la Carátula del Expediente el número de hojas que lo integra; y
  - Anotar la fecha de cierre en la Carátula del Expediente;
- XIII. A partir de la fecha de cierre del expediente, se contará el plazo de conservación en los Archivos de Trámite y Concentración establecido para la serie documental en el Catálogo de Disposición Documental;
4. Cada uno de los expedientes serán registrados en el Sistema de Gestión y Archivos, en el momento en que el Área Generadora abra un expediente y verifique que cuenta con los datos completos y correctos indicados en este artículo;

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



5. En el Sistema de Gestión y Archivos podrán modificarse los datos del nombre, asunto y total de hojas de un expediente mientras se encuentre abierto o una vez cerrado y habiendo cumplido su plazo de conservación en Archivo de Trámite.
6. Considerando lo establecido en este Reglamento, en caso de errores en la captura, un expediente registrado en el Sistema de Gestión y Archivos podrá ser cancelado, capturando el motivo que justifique esta acción.

**Artículo 35. Expedientes en reserva**

1. Los expedientes clasificados como reservados no podrán ser transferidos al Archivo de Concentración, por lo tanto, deberán permanecer en el Archivo de Trámite hasta su desclasificación.
2. La condición de reserva y/o confidencialidad de un expediente se indicará en la Carátula de Expediente.
3. Una vez cerrado y desclasificado un expediente, a partir de la fecha de su desclasificación, al plazo de conservación indicado en el Catálogo de Disposición Documental, se adicionará un período igual al que se mantuvo vigente de la reserva que señale el Índice de Expedientes Reservados, si éste fuera mayor al plazo de conservación y podrá cumplirse en el Archivo de Concentración.
4. Para la elaboración del reporte del Índice de Expedientes Reservados se tomará como base los datos que las Áreas Generadoras registren previamente en el Sistema de Gestión y Archivos y su calidad de reserva corresponda al periodo del semestre a reportar.

**Artículo 36. Asignación del código de clasificación archivística**

1. La asignación del código de clasificación archivística de los documentos y expedientes se realizará de acuerdo con las funciones y atribuciones del Área Generadora, de conformidad con los códigos señalados en el cuadro general de clasificación archivística.
2. Los Responsables de Archivo de Trámite se asegurarán de que las y los servidores públicos de las áreas o unidades administrativas, integren los expedientes con los documentos del referido Archivo, identificando cada uno con su respectiva Carátula.
3. Los Responsables de Archivo de Trámite deberán coordinar a las y los servidores públicos de las áreas generadoras de su adscripción con el objeto de actualizar durante

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



los meses de enero y febrero de cada año el Inventario General por Expediente de Archivo de Trámite.

4. Los Responsables de Archivo de Trámite de cada área o unidad Administrativa supervisarán las transferencias primarias al Archivo de Concentración de los expedientes que hayan cumplido sus plazos de conservación en el Archivo de Trámite.
5. Cada área o unidad administrativa designará el espacio que ocupará su Archivo de Trámite, adoptando en todo momento las normas de seguridad e higiene dispuestas por el Instituto para tal fin, en cumplimiento de las disposiciones aplicables.
6. Los documentos de archivo de las áreas o unidades administrativas serán integrados en expedientes y ordenados por serie documental y año, de acuerdo con el Cuadro General de Clasificación Archivística, y resguardados por las o los servidores públicos encargados de la atención y desahogo de los asuntos, en los archivos correspondientes.
7. Dentro de los Archivos de Trámite se asignará un lugar específico que permita resguardar los expedientes clasificados con información reservada o confidencial para controlar el acceso de los servidores públicos a los mismos.
8. El préstamo de expedientes clasificados a otras áreas o unidades administrativas se efectuará sólo cuando esté debidamente justificado y cuente con la autorización del titular del el área o unidad administrativa que haya clasificado.
9. En el caso del préstamo de expedientes públicos a otras áreas o unidades administrativas, el Titular del Área Generadora deberá hacerlo de conocimiento por escrito al titular del área o unidad administrativa y al responsable de Archivo de Trámite correspondiente.
10. Cada Área Generadora designará un lugar específico para la documentación de comprobación administrativa y de apoyo informativo, organizada en carpetas, legajos u otra guarda exterior.

**Artículo 37. Inventario General del Archivo de Trámite**

1. De forma anual, se deberá actualizar en el Sistema de Gestión y Archivos el registro de expedientes abiertos y cerrados de las Áreas Generadoras del Instituto, con la finalidad de controlar, localizar y consultar los expedientes en su fase activa, para lo cual se atenderá lo siguiente:
  - I. Deberá contener todos los expedientes abiertos y cerrados que se encuentren en el Archivo de Trámite de las áreas generadoras;

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



- II. Los responsables de Archivo de Trámite de las áreas o unidades administrativas verificarán que las Áreas Generadoras incluyan en el Sistema de Gestión y Archivos los inventarios generales por expediente firmados y digitalizados, durante el período establecido en la circular que la Coordinación emita para tal fin, dicha información se utilizará para la actualización de la Guía de archivo documental de Trámite; y
- III. El responsable de Archivo de Trámite de las áreas o unidades administrativas deberán conservar los originales firmados de los inventarios generales por expediente e integrar el expediente correspondiente.

**Artículo 38. Guía de Archivo Documental de Trámite**

1. La Guía de Archivo Documental de Trámite será actualizada en el Sistema de Gestión y Archivos y deberá contener todos los expedientes reportados en la última actualización de los inventarios, agrupados por serie y subserie documental y año, de acuerdo con el Cuadro General de Clasificación Archivística. Para lo anterior se debe observar lo siguiente:
  - I. El Responsable de Archivo de Trámite de cada Unidad Administrativa será el encargado de generar en el Sistema de Gestión y Archivos la Guía de Archivo Documental en formato digital;
  - II. La guía deberá contener una carátula con los siguientes datos: Nombre, cargo, dirección y correo electrónico del Titular de la Unidad Administrativa responsable de la información; así como el nombre del Responsable de Archivo de Trámite; y
  - III. Al concluir el proceso de actualización por parte de cada Unidad Administrativa, la Coordinación gestionará la publicación en el portal electrónico del Instituto, de las Guías de Archivo Documental en formato digital, para efectos del cumplimiento de obligaciones comunes en materia de transparencia a cargo del Instituto.

**Artículo 39. Transferencia Primaria**

1. Las transferencias primarias se efectuarán una vez concluida la vigencia documental, conforme a los plazos establecidos para tal efecto en el Programa Anual de Desarrollo Archivístico. Para llevar a cabo la transferencia primaria al Archivo de Concentración, la persona responsable del Archivo de Trámite procederá a elaborar el inventario

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



respectivo, y solicitará por medio de su superior jerárquico a la Coordinación la transferencia primaria de esta documentación.

2. Recibida la solicitud de transferencia primaria, el responsable del archivo de concentración verificará que los expedientes y el inventario concuerden, una vez revisados la Coordinación emitirá un proyecto de dictamen de valoración primaria que pondrá a conocimiento de la Junta Estatal Ejecutiva, para que, determine respecto a la procedencia o improcedencia de la transferencia.
3. Las solicitudes de transferencia serán improcedentes, cuando los expedientes no reúnan los requisitos que establece el presente Reglamento o en su caso con los criterios que emita el Grupo Interdisciplinario. En todo caso, no se podrá realizar la transferencia primaria hasta que el órgano responsable de la documentación haga las correcciones de acuerdo con los requerimientos respectivos.
4. Si el dictamen de la transferencia primaria es procedente, la Coordinación notificará al área respectiva y especificará la ubicación de la transferencia en el Archivo de Concentración; si el dictamen es improcedente se deberá notificar al área las inconsistencias existentes en la transferencia.

**Artículo 40. Inventario de Transferencia Primaria**

1. El Inventario de Transferencia Primaria tiene como finalidad la selección sistemática de los expedientes en el Archivo de Trámite cuyos plazos de conservación concluyeron de acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental correspondiente a la fecha de apertura de estos, para su traslado controlado al Archivo de Concentración.
2. El Inventario de Transferencia Primaria deberá elaborarse con la información que se obtenga en el Sistema de Gestión y Archivos, con los expedientes cerrados que cumplieron sus plazos de conservación en los Archivos de Trámite institucionales y que fueron reportados en la última actualización del Inventario General por Expediente, para lo cual el responsable del Archivo de Trámite realizará lo siguiente:
  - I. Identificará los expedientes cuyo plazo de conservación en archivo de trámite ha concluido, conforme al catálogo de disposición documental;
  - II. Elabora la propuesta de inventario documental, en original y copia, agrupando por series documentales y año; y
  - III. Solicita al Titular del área o unidad administrativa otorgue el visto bueno a la propuesta de inventario documental.

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



- IV. Los expedientes deberán ser transferidos al Archivo de Concentración e identificarse con sus respectivas Carátulas;
  - V. Colocar los expedientes de acuerdo con el orden del reporte preliminar en cajas archivadoras con las medidas especificadas por la Coordinación, sin exceder su capacidad;
3. El responsable de Archivo de Concentración programará una revisión física en el Archivo de Trámite en donde se encuentren los expedientes que serán transferidos.
  4. Si de la revisión física se identifica que la documentación contenida no cumple con las características señaladas en el presente Reglamento, o se requieren ajustes a la información del inventario, o la documentación presenta algún daño físico o biológico, el Responsable hará la observación correspondiente en el Sistema de Gestión;
  5. El Área Generadora atenderá las observaciones del responsable del Archivo de Concentración que estén justificadas, con excepción a la de daño físico o biológico, en cuyo caso deberán adoptarse las medidas de prevención o reparación de daños y protección.
  6. Una vez que el Responsable de Archivo de Concentración autorice el contenido y organización física en el Sistema de Gestión y Archivos, el Área Generadora deberá obtener en formato digital el Inventario de Transferencia Primaria para su impresión y firma.
  7. La o el titular del Área Generadora entregará los mismos expedientes relacionados en el inventario, y éste con firmas autógrafas al Responsable de Archivo de Concentración en la Unidad de Resguardo correspondiente, mediante un oficio, marcando copia para conocimiento al titular del el área o unidad administrativa de su adscripción.
  8. La o el titular del Área Generadora digitalizará en formato de archivo PDF y registrará en el Sistema de Gestión, el Inventario de Transferencia Primaria, una vez que el responsable de Archivo de Concentración acepte y reciba la transferencia física de los expedientes en la Unidad de Resguardo correspondiente.

**Artículo 41. Baja de Documentos de Comprobación Administrativa**

1. La Baja de Documentos de Comprobación Administrativa se efectuará conforme a los siguientes criterios:

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



- I) Cada Área Generadora realizará los trámites correspondientes para la eliminación de los documentos de comprobación administrativa que cumplan con las características señaladas en el presente Reglamento; y
  - II) La eliminación de los documentos de comprobación administrativa, que hayan cumplido con su período de guarda, deberá contar con la aprobación de la Coordinación, del Titular del Área Generadora y de la Contraloría General, para que certifiquen que se trata de documentación de comprobación administrativa inmediata; debiendo hacer constar tal circunstancia en un acta en la que se describa la documentación propuesta para eliminación. Una vez que se cuente con dicha aprobación se podrá proceder a la disposición final de los documentos, incluyendo su destrucción.
2. El procedimiento para la baja de documentos de comprobación administrativa se efectuará de la forma siguiente:
- I. El Titular del área generadora identifica y elabora el listado general de la documentación de comprobación administrativa inmediata;
  - II. El responsable del Archivo de Tramite deberá coadyuvar con la Coordinación para llevar a cabo la comprobación administrativa inmediata de los documentos cuya vigencia documental es inmediata y menor a dos años. Asimismo, gestionará el traslado de las cajas al lugar indicado por la Coordinación;
  - III. El Responsable del Archivo de Trámite, elaborará la propuesta de relación que describirá de forma genérica la cantidad de cajas, así como la documentación que cada una contiene, tipo de documento y demás características; asimismo gestionará la autorización del titular del área generadora;
  - IV. La Coordinación contará con 5 días hábiles, para verificar que la información contenida en el listado general de la documentación de comprobación administrativa sea correcta, y cotejará físicamente la información;
  - V. Cotejada y validada la información del listado general de la documentación de comprobación administrativa por la Coordinación, ésta elaborará el acta administrativa de disposición final de los documentos de comprobación administrativa inmediata;

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



- VI. La Coordinación, hará del conocimiento del Grupo Interdisciplinario, para que este a su vez, determine el procedimiento de baja, en términos de este Reglamento.

#### Capítulo IV. Administración del Archivo de Concentración

##### Artículo 42. Recepción de Transferencia Primaria

1. La Recepción de Transferencia Primaria tiene por objeto recibir, registrar y conservar la documentación semiactiva que se transfiere a las Unidades de Resguardo del Archivo de Concentración para su guarda precautoria y localización expedita.
2. La administración de la documentación en el Archivo de Concentración se realizará atendiendo los siguientes criterios:
  - I. El Responsable del Archivo de Concentración realizará previamente el Inventario de Transferencia Primaria, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
  - II. El Responsable del Archivo de Concentración recibirá el Inventario de Transferencia Primaria original debidamente requisitado con firmas autógrafas, y el oficio que se menciona en el artículo 40 numeral 7 de este Reglamento;
  - III. Las Unidades de Resguardo deberán contar con un control anual consecutivo del total de transferencias primarias recibidas, el cual contendrá fecha de recepción de la transferencia, Área Generadora de la documentación recibida, total de cajas y expedientes, y número inicial y final de las cajas;
  - IV. El responsable del Archivo de Concentración registrará en el Sistema de Gestión, el número de caja que le corresponde a cada expediente recibido; imprimirá la cédula de identificación que genere el Sistema de Gestión y Archivos y lo colocará a cada una de las cajas;
  - V. Los expedientes que ingresen a las Unidades de Resguardo del Archivo de Concentración serán sometidos a un proceso de limpieza para la eliminación de polvo y otros materiales o agentes, que pudieran causar daño físico, para asegurar su permanencia y estabilidad. Este proceso se efectuará a su ingreso al acervo, de forma programada y, de ser necesario, después de una consulta;

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



- VI. La entrega-recepción de la documentación en las Unidades de Resguardo del Archivo de Concentración no exime a las Áreas Generadoras de la responsabilidad sobre sus expedientes, por lo que deberán hacer los trámites correspondientes para su baja y disposición final;
  - VII. El Responsable del Archivo de Concentración se encargará de la guarda y custodia de los expedientes recibidos;
3. La recepción de transferencia primaria será motivo de cancelación, en los casos siguientes:
    - I. Cuando no coincida la información del Inventario de Transferencia Primaria con los expedientes físicos; y
    - II. Los expedientes presenten daños que hagan inviable su conservación, en cuyo caso se aplicarán las medidas de prevención o reparación de daños y protección, en su caso.
  4. La documentación y los expedientes que se originen en los órganos desconcentrados con motivo de los procesos electorales, relativos al registro de candidaturas, actas, acuerdos o cualquier otra, con excepción de la documentación o material electoral, serán transferidos una vez concluida la elección correspondiente de forma inmediata para su resguardo, haciendo la entrega del inventario al Archivo de Concentración, hasta su baja y disposición final.

**Artículo 43. Inventario General por Expediente del Archivo de Concentración**

1. El Inventario General por Expediente del Archivo de Concentración consiste en actualizar anualmente en el Sistema de Gestión y Archivos el registro de expedientes que conservan las Unidades de Resguardo del Instituto, con la finalidad de controlar, localizar y facilitar su consulta en su fase semiactiva, para lo cual se atenderá lo siguiente:
  - I. Deberá contener todos los expedientes que se encuentren en cada Unidad de Resguardo;
  - II. El Responsable de Archivo de Concentración verificará en el Sistema de Gestión y Archivos que los expedientes que integren el Inventario cuenten con el número de caja que les corresponde. Generarán el formato digital del Inventario, lo imprimirán para su firma y una vez digitalizado con la firma lo subirán al Sistema de Gestión y Archivos.

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



2. Lo anterior, deberá realizarse durante el período establecido en la Circular que la Coordinación emita para tal fin, dicha información se utilizará para la actualización de la Guía de archivo documental de Concentración; y
3. El Responsable del Archivo de Concentración deberá conservar los originales firmados de los inventarios generales por expediente e integrar el expediente correspondiente.

**Artículo 44. Guía de archivo documental de Concentración**

1. La Guía de archivo documental de Concentración se actualiza anualmente en el Sistema de Gestión y Archivos y deberá contener todos los expedientes reportados en la última actualización de los inventarios de las Unidades de Resguardo, agrupados por serie y subserie documental y año, de acuerdo con el Cuadro General de Clasificación Archivística y atendiendo los siguientes criterios:
  - I. El Responsable del Archivo de Concentración será el encargado de generar en el Sistema de Gestión, la Guía de archivo documental en formato digital de su correspondiente Unidad de Resguardo;
  - II. La Guía deberá contener una carátula con los siguientes datos: Nombre, cargo, dirección y correo electrónico del Responsable del Archivo de Concentración; y
  - III. Al concluir el proceso de actualización por parte de cada Unidad de Resguardo, la Coordinación hará las gestiones para su publicación en formato digital para efectos de las obligaciones comunes de transparencia a cargo del Instituto.

**Artículo 45. Préstamo de expedientes**

1. Los usuarios podrán solicitar en préstamo los expedientes resguardados en las Unidades de Resguardo de Archivo de Concentración, de acuerdo con lo siguiente:
  - I. El préstamo se realizará por expediente, en ningún caso se prestarán documentos sueltos. En los casos en que el expediente esté organizado en varios tomos o legajos, el usuario podrá solicitar el préstamo de uno o varios de éstos;
  - II. Los Titulares de las Áreas Generadoras o a quienes ellos designen en carácter de delegados en el Sistema de Gestión y Archivos, serán los únicos

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



facultados para solicitar préstamos de sus expedientes mediante un vale de préstamo;

- III. Los Titulares de las Áreas Generadoras o sus delegados serán los únicos que podrán recibir el expediente solicitado, quienes se deberán identificar con su credencial institucional. El Titular del Área Generadora se responsabilizará de que el expediente se devuelva en la fecha registrada en el Sistema de Gestión y Archivos y en las mismas condiciones en que se prestó;
- IV. Cuando se solicite el préstamo de varios expedientes al mismo tiempo, deberán llenarse vía Sistema de Gestión y Archivos tantos vales como expedientes se requieran;
- V. La vigencia del préstamo será por los días hábiles indicados por el Titular del Área Generadora y podrá renovarse vía Sistema de Gestión y Archivos tantas veces como resulte necesario;
- VI. El Responsable del Archivo de Concentración registrará en el Sistema de Gestión y Archivos las condiciones físicas del expediente tanto en el momento de la entrega al solicitante como de su recepción para su reingreso a la Unidad de Resguardo;
- VII. En caso de que el Responsable del Archivo de Concentración identifique alguna irregularidad al momento de la recepción del expediente prestado, tales como alteración de su contenido (extracción o inclusión de documentos, sustitución de documentos o, cambio de la etiqueta de archivo), manchado, roto o cualquier otro siniestro, lo hará del conocimiento del Titular del Área Generadora de que se trata mediante oficio, quien a su vez deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 66 numeral 2 de este Reglamento;
- VIII. Los vales de préstamo de expedientes se resguardarán como documentación de comprobación administrativa; y
- IX. Los expedientes prestados con motivo de una solicitud de acceso a la información, con independencia de su clasificación, se deberán conservar por dos años más, a la conclusión de su vigencia documental.

**Artículo 46. Valoración secundaria**

1. La valoración secundaria deberá realizarse por el Responsable del Archivo de Concentración, a fin de analizar y establecer el destino final de la documentación que concluya su plazo de conservación.

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



2. Para la valoración secundaria, se tomará como primer indicativo lo establecido en el catálogo de disposición documental y, en su caso, se identificarán los criterios que fundamenten el valor histórico de los expedientes a partir de su valor informativo, testimonial.
3. El archivo de concentración deberá notificar al titular de las áreas o unidades administrativas, conforme a los tiempos establecidos en el catálogo de disposición documental, que el plazo de guarda precautoria de los expedientes ingresados al archivo de concentración en transferencia primaria ha concluido y deberá proceder a su valoración secundaria.
4. Como resultado de la valoración señalada en el numeral anterior, el Responsable del Archivo de Concentración, elaborará un dictamen de valoración documental secundaria en la que se especificará el destino final de los expedientes, que podrá ser transferencia secundaria al archivo histórico o baja documental.
5. Terminados los procesos de valoración documental secundaria, se determinará en su caso, la transferencia secundaria de aquellos expedientes considerados como históricos, el Área generadora, en coordinación con el Responsable del Archivo de Trámite y el Responsable del Archivo de Concentración, elaborará el Inventario de transferencia secundaria y éste último realizará la transferencia secundaria.
6. Los Responsables del Archivo de Concentración e Histórico cotejarán el inventario contra los expedientes remitidos y llenarán el acta de revisión, firmando de conformidad.
7. Una vez firmada el acta por los Responsables del Archivo Institucional, se remitirá al titular del área o unidad responsable para su conocimiento y firma de conformidad.
8. A partir del dictamen de valoración secundaria, se deberá contar con un inventario y un acta de transferencia secundaria para aquella documentación que identificada con valores históricos. El acta será firmada por la persona titular del Área generadora, de la Coordinación, los responsables del archivo de trámite, de concentración e histórico. Todas las actas de transferencia secundaria deberán firmarse por un representante de la Contraloría del Instituto.

**Artículo 47. Destino final**

1. Cuando la valoración secundaria determine la baja documental de los expedientes que hayan prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, que no contengan valores históricos y no se encuentren como clasificados o reservados, la persona responsable del archivo de trámite del área a la que corresponda la documentación en coordinación con el área generadora y con el apoyo del responsable

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



del archivo de concentración, elaborarán el inventario de baja documental, mismo que será cotejado contra los expedientes propuestos para eliminación.

2. El inventario de baja documental y el acta deberán ser firmados por los responsables del Archivo de Trámite y Concentración que intervinieron en el procedimiento y la Coordinación. En todos los casos, para la baja de documentación el titular de la Coordinación solicitará la presencia de una persona representante de la Contraloría del Instituto, quien deberá firmar el acta de baja documental.
3. La disposición final de la documentación electoral que se origine con motivo de los procesos electorales se hará de conformidad con el Reglamento de Elecciones; no obstante, en la medida de lo posible se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Reglamento para su conservación y tratamiento.

**Artículo 48. Integración del expediente de transferencia o baja documental**

1. El expediente que se genere de la transferencia secundaria y/o baja documental, deberá integrarse por:
  - I. Dictamen de valoración secundaria;
  - II. Acta de baja documental / transferencia secundaria; y
  - III. Inventario de baja documental/transferencia secundaria;
2. El Dictamen y acta de transferencia o baja documental deberán someterse a consideración del Grupo Interdisciplinario.

**Artículo 49. Baja documental**

1. La eliminación de la documentación dada de baja se llevará a cabo mediante el procedimiento que determine el Grupo Interdisciplinario, previa aprobación del dictamen; preferentemente con sujeción a un procedimiento ecológico, o en su caso, el reciclaje en términos del artículo 15 de la Ley de Archivos.
2. El Responsable del Archivo de Concentración entregará al Titular del Área Generadora, copia del Acta de Baja, del Dictamen de Valoración, ambos emitidos por el Grupo Interdisciplinario, y del Inventario de Baja, así como los expedientes para que solicite la disposición final de los documentos, incluyendo su destrucción; y
3. Los Responsables de Archivo de Concentración integrarán y conservarán los expedientes con los documentos originales señalados en el inciso anterior.

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



4. Para la baja de documentación contable, además de lo establecido en estos Lineamientos, se tomará en consideración la normativa aplicable.
5. Cuando el área responsable requiera ampliar el plazo de conservación de algún expediente en el archivo de concentración, deberá justificarlo por escrito y remitirlo al archivo de concentración, indicando el periodo adicional requerido.

**Artículo 50. Liberación y baja de expedientes específicos**

1. Las actividades para llevar a cabo la Liberación, Valoración y Baja Documental estarán sujetas a la calendarización anual que establezca la Coordinación.
2. Las Áreas Generadoras solicitarán a la Coordinación por escrito, se someta a dictamen de baja ante el Grupo Interdisciplinario, anexando el Inventario correspondiente.
3. La Secretaría Ejecutiva dará el visto bueno de los inventarios de baja documental, las fichas técnicas y las declaratorias de prevaloración para solicitar las bajas de la documentación ante el Grupo Interdisciplinario.
4. Las áreas o unidades administrativas del Instituto únicamente podrán destruir documentos de archivo amparados en un acta de baja documental de conformidad con el presente Reglamento.

**Capítulo V. Administración del Archivo Histórico**

**Artículo 51. Integración del Archivo Histórico**

1. Todos los expedientes que ingresen al Archivo Histórico procederán del Archivo de Concentración mediante transferencia secundaria.
2. Para realizar la valoración documental, se considerarán uno o más de los siguientes criterios:
  - I. Sean materia estadística y electoral competencia del Instituto, y de su gestión administrativa, y den testimonio;
  - II. De las actividades electorales y estadísticas realizadas con anterioridad a la creación del Instituto;

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



- III. Del origen, evolución y principales cambios que haya tenido el Instituto, y evidencia de su organización y actividades sustantivas vinculadas al Cuadro General de Clasificación Archivística;
- IV. De los programas, proyectos y eventos realizados por el Instituto, de trascendencia nacional o internacional;
- V. Del ejercicio y cumplimiento de atribuciones y/o funciones de áreas o unidades administrativas; y
- VI. Tuvieron valor legal en su fase primaria, cuyos plazos de conservación hayan concluido.

**Artículo 52. Transferencia secundaria**

1. Una vez recibidos los expedientes, el Responsable del Archivo Histórico registrará su ingreso en la bitácora de transferencias secundarias y determinará la ubicación física que tendrán las cajas dentro de la estantería, misma que se integrará en el Sistema de Gestión.
2. El Responsable del Archivo Histórico procederá a revisar uno a uno los expedientes transferidos, a fin de someterlos a un proceso de estabilización mediante técnicas de conservación preventiva y, en su caso, correctiva.
3. Como una medida de conservación preventiva y a fin de facilitar su consulta, los documentos históricos se digitalizarán y se adjuntarán en el Sistema de Gestión.
4. Los expedientes históricos se colocarán en guardas libres de ácido dentro de la estantería destinada para el archivo histórico, y se implementarán medidas de seguridad para su buen resguardo y preservación permanentes, entre las cuales se aplicarán el cambio de contenedores, control de temperatura, humedad, iluminación, entre otros.
5. De haber documentos que por su formato y características ameriten un resguardo especial, se separarán de sus expedientes. Dichos documentos se identificarán y ordenarán según su soporte (discos compactos, fotografías, casetes, planos, mapas, maquetas, etc.) consignando en la carátula de identificación la referencia del expediente al que pertenecen para evitar su disociación. La ubicación física que se asigne a los soportes especiales se asentará en el Sistema de Gestión.
6. La persona responsable del archivo histórico analizará el contenido de cada uno de los expedientes con la finalidad de complementar sus cédulas descriptivas en el Sistema de Gestión, y los instrumentos de consulta correspondientes.

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



**Artículo 53. Colecciones especiales o temáticas**

1. Se preservará en colecciones especiales o temáticas aquellos documentos de archivo que, por su contenido, calidad y pertinencia con el quehacer institucional, así lo considere el Grupo Interdisciplinario.
2. Con la finalidad de mejorar las técnicas de preservación y el control de los documentos, se establecerán convenios de intercambio, donación, apoyo técnico y colaboración con otros archivos históricos e instituciones afines.
3. La Coordinación gestionará los acuerdos que se consideren convenientes a fin de promover, organizar y participar en actividades académicas y culturales que permitan la difusión y aprovechamiento social del acervo histórico institucional.
4. La administración de la documentación en el Archivo Histórico será registrada en el Sistema de Gestión y Archivos y tendrá como propósito preservar como memoria histórica y patrimonio documental del Instituto, de conformidad con lo siguiente:
  - I. Se recibirán del Sistema de Gestión y Archivos, a través del Inventario de Transferencia Secundaria, con la información de los expedientes que, de acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental, hayan concluido su etapa semiactiva y, como resultado del proceso de valoración documental, se determine que cuentan con probables valores históricos;
  - II. El responsable del Archivo de Concentración entregará los expedientes al responsable del Archivo Histórico, mediante oficio, con copia al titular del área o unidad administrativa, anexando el Inventario de Transferencia Secundaria debidamente firmado.
  - III. Para la entrega – recepción de los expedientes, la Coordinación establecerá las medidas de seguridad necesarias para la preservación del Archivo Histórico;
  - IV. La o el titular la Coordinación generará la ficha técnica de identificación de series históricas correspondiente en el Sistema de Gestión y Archivos y una vez firmada, se someterá a consideración del Grupo Interdisciplinario el reconocimiento de valor histórico; y
  - V. Cuando el Grupo Interdisciplinario dictamine el reconocimiento de valor histórico de expedientes, hará llegar los dictámenes de reconocimiento de Valor Histórico correspondientes a la Coordinación, para su publicación en el apartado del Sistema Institucional de Archivos de la página de transparencia del Instituto.

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



**Artículo 54. Registro del Archivo Histórico**

1. Los documentos con valor histórico serán registrados y preservados como memoria histórica y patrimonio documental del Instituto, de conformidad con lo siguiente:
  - I. La Coordinación atenderá las solicitudes que le presenten para revisión de documentos con probable valor histórico;
  - II. La Coordinación realizará la valoración de los documentos y aquellos con probable valor histórico los registrará en el Sistema de Gestión y Archivos, para en su caso elaborar el Inventario de ingreso de documentos.
  - III. La Coordinación generará la ficha técnica de identificación de series históricas correspondiente, en el Sistema de Gestión y Archivos y una vez firmada, solicitará se someta a consideración del Grupo Interdisciplinario el reconocimiento de valor histórico;
  - IV. Cuando el Grupo Interdisciplinario dictamine el reconocimiento de valor histórico de documentos, hará llegar los dictámenes de reconocimiento de Valor Histórico correspondientes al Titular de la Coordinación, para su publicación en el apartado del Sistema Institucional de Archivos de la página de transparencia del Instituto; y
  - V. Corresponde a la Coordinación determinar el recinto del Archivo Histórico en el que se preservarán los documentos.

**Artículo 55. Inventario General del Archivo Histórico**

1. De forma anual y conforme al Calendario que apruebe la Coordinación, se deberá actualizar en el Sistema de Gestión el registro de ingresos de expedientes y documentos al Archivo Histórico.
2. La Coordinación generará en el Sistema de Gestión el Inventario, que deberá contener todos los expedientes y documentos del Archivo Histórico, mismos que serán firmados por el Responsable de brindar el servicio de consulta.

**Artículo 56. Guía de archivo documental del Archivo Histórico**

1. La Guía de archivo documental se actualiza anualmente en el Sistema de Gestión y Archivos y deberá contener todos los expedientes y documentos reportados en la última actualización de los inventarios, en el orden de las series y subseries documentales del Cuadro General de Clasificación Archivística, observando para ello lo siguiente:

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



- I. La Guía deberá contener una carátula con los siguientes datos: Nombre, cargo, dirección y correo electrónico del responsable del Archivo Histórico; y
- II. Al concluir el proceso de actualización de la Guía, la Coordinación hará las gestiones para su publicación para efectos de las obligaciones en materia de transparencia.

**Artículo 57. Preservación del Acervo**

1. La Coordinación deberá establecer las técnicas de conservación preventiva y correctiva a los expedientes y/o documentos del acervo, en función de los recursos disponibles, con el fin de preservarlos en óptimas condiciones para garantizar su disponibilidad y aprovechamiento social, apegándose a lo siguiente:
  - I. Los expedientes y documentos que conformen el acervo del Archivo Histórico serán sometidos a un proceso de limpieza para la eliminación de polvo y otros materiales o agentes, que pudieran causar daño físico, para asegurar su permanencia y estabilidad; este proceso se efectuará a su ingreso al acervo, de forma programada y, de ser necesario, después de una consulta;
  - II. Las instalaciones considerarán la superficie necesaria para las áreas de acervo, procesos técnicos de conservación preventiva y consulta, así como las características de construcción y medidas de seguridad que garanticen la preservación del Archivo Histórico.
  - III. El responsable de brindar el servicio de consulta de los expedientes y documentos dictaminados con valor histórico verificará el correcto funcionamiento de las instalaciones, mobiliario y servicios del inmueble. En caso de presentarse alguna anomalía deberá reportarla a la Coordinación, así como al área que corresponda para su debida atención; y
  - IV. La Coordinación establecerá los criterios que permitan al personal de las distintas áreas o unidades administrativas del Instituto, la aplicación de técnicas de conservación preventiva para la protección y conservación de documentos y expedientes.

**Artículo 58. Descripción Documental**

1. Los documentos y expedientes del Archivo Histórico serán preservados describiendo sus características internas, externas y contenido, observando para ello lo siguiente:

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



- I. La descripción documental del acervo histórico institucional se hará a partir de las funciones y competencias del Instituto, con base en las normas que para tal efecto emitan los organismos nacionales e internacionales especializados en la materia;
- II. La Coordinación describirá todos los expedientes y documentos que cuenten con el dictamen respectivo del Grupo Interdisciplinario; y
- III. La Coordinación diseñará, aplicará y actualizará una Cédula General de Descripción Documental en el Sistema de Gestión y Archivos, en la que se registre la identificación de cualquier documento o expediente, independientemente de su soporte, fecha o forma de elaboración.

## Capítulo VI. Consulta y digitalización del Acervo Documental

### Artículo 59. Consulta de expedientes o documentos

1. La documentación o los expedientes del Archivo de Concentración y del Archivo Histórico podrán consultarse, conforme al siguiente procedimiento:
  - I. Para las consultas del acervo del Archivo de Concentración o del Archivo Histórico, el responsable que corresponda proporcionará la orientación a los usuarios para utilizar el Inventario General del Archivo de Concentración o Histórico, así como el Catálogo de Disposición Documental y, en su caso, respecto de los materiales necesarios para el manejo de expedientes y documentos que así lo requieran;
  - II. El Catálogo de Disposición Documental estará disponible en el portal electrónico del Instituto, así como en los medios impresos que se consideren necesarios para un mejor acceso por parte de los usuarios; y
  - III. En caso de que el usuario cause daño o perjuicio a los expedientes o documentos, de manera inmediata se deberán adoptar las medidas de prevención del daño y protección.

### Artículo 60. Digitalización del acervo histórico

1. La digitalización de documentos con valor histórico estará a cargo de la Coordinación y tiene como propósito la conversión de información de soporte físico a digital, para potenciar su uso y aprovechamiento social en los medios electrónicos.

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



2. La digitalización se podrá implementar para:
  - I. Generar un respaldo de documentos de archivo con valor histórico dictaminado por el Grupo Interdisciplinario; previamente seleccionados, con la finalidad de aumentar su accesibilidad;
  - II. Preservar los documentos más frágiles, deteriorados o relevantes;
  - III. Facilitar su disponibilidad y acceso para su consulta o difusión; y
  - IV. Favorecer la colaboración e intercambio con archivos de otras organizaciones.
3. La Coordinación seleccionará del acervo histórico los expedientes o documentos que se digitalizarán, considerando temática, período, estado físico y demanda de consulta; y coordinará su digitalización para aprobarla antes de su publicación en el portal electrónico del Instituto.
4. Los expedientes o documentos del acervo histórico que se digitalicen generarán dos tipos de archivos, uno es la imagen digital capturada directamente del expediente o documento y el otro es su versión editada para garantizar su integridad y facilitar su consulta a través de la aplicación en el portal electrónico Instituto.

**Artículo 61. Plan Anual de Digitalización**

1. El Plan Anual de Digitalización del Archivo Histórico contemplará lo siguiente:
  - I. Establecer un plan de preservación digital;
  - II. Elaborar bitácoras sobre el proceso de digitalización de los documentos;
  - III. Conservar los documentos de archivo electrónico originales a los cuales se les ha aplicado alguna acción para garantizar su preservación;
  - IV. Incluirá los siguientes aspectos:
    - a) Descripción de las necesidades de los usuarios;
    - b) Justificación;
    - c) Viabilidad técnica y económica;
    - d) Beneficios esperados;

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



- e) Objetivos generales y específicos;
  - f) Alcance;
  - g) Plan de trabajo;
  - h) Análisis y selección de los grupos documentales a digitalizar;
  - i) Descripción de las fases del proceso de digitalización;
  - j) Gestión de riesgos;
  - k) Adopción de estándares de preservación a largo plazo, y
  - l) Políticas de seguridad de la información;
- V. Los documentos digitalizados deberán administrarse con un Sistema de Gestión que permita registrar, resguardar y controlar los documentos de archivo electrónicos, vinculándolos con los de soporte papel;
- VI. Conservar el documento en soporte papel aun cuando haya sido digitalizado, a menos que exista disposición legal, contable o administrativa que determine la eliminación o baja, misma que debe ser reflejo de lo establecido en el Catálogo de disposición documental, y
- VII. Asegurar la inalterabilidad de la información garantizando, mediante la tecnología que se utilice, que los documentos digitales corresponden fielmente con el documento en soporte papel.

## Capítulo VII. Conservación del Acervo Documental

### Artículo 62. Conservación de expedientes

1. Las y los servidores públicos de las áreas o unidades administrativas del Instituto conservarán los expedientes en los archivos conforme a los plazos establecidos en el Catálogo de Disposición Documental para su posterior transferencia primaria o destino final, según sea el caso.
2. La aplicación del Catálogo de Disposición Documental estará sujeta a la modificación de las atribuciones o funciones de cada área o unidad administrativa.

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



**Artículo 63. Conservación del archivo**

1. En caso de que algún Área Generadora desaparezca, se fusione o cambie de adscripción, la Coordinación en conjunto con los responsables de Archivo de Trámite correspondientes, dispondrá lo necesario para que todos los documentos de archivo, expedientes e inventarios que correspondan sean entregados al titular del área o unidad administrativa que corresponda para continuar con su trámite, conservación y resguardo, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Cuando un Área Generadora quede sin titular, y por tanto vacante, los documentos, expedientes, transferencias, inventarios y cualquier otro registro en el Sistema de Gestión y Archivos, deberán permanecer en el área o unidad administrativa vacante bajo resguardo del servidor público designado para atender los asuntos de competencia de ésta;
- II. Cuando un Área Generadora cambie de denominación, los documentos, expedientes, transferencia, inventarios y cualquier otro registro en el Sistema de Gestión y Archivos se deberán conservar en el área o unidad administrativa con la nueva denominación; y
- III. Cuando un Área Generadora desaparezca, los documentos, expedientes, transferencia, inventarios y cualquier otro registro en el Sistema de Gestión y Archivos se deberán transferir de la extinta área o unidad al Área Generadora que se designe para tal efecto.

**Artículo 64. Conservación de documentos electrónicos**

1. Para identificar, conservar y recuperar los documentos electrónicos, debe garantizarse que los datos asociados a los mismos cumplan con las siguientes características:

- I. Autenticidad: que el documento puede probar que es genuino mediante la descripción de los datos de origen por documento en cuanto a: fechas de creación, digitalización, envío y recepción; descripción del contenido, personas responsables de su elaboración, tramitación, ordenación y conservación;
- II. Disponibilidad: que el respaldo de documentos digitalizados y las herramientas electrónicas para su lectura permanezcan accesibles y localizables; e

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



III. Integridad: que los contenidos de los documentos y expedientes dictaminados con valor histórico estén digitalizados de forma completa e inalterada, y protegidos contra modificaciones no autorizadas.

2. Las Áreas Generadoras recibirán y enviarán correspondencia por el Sistema de Gestión y Archivos.

**Artículo 65. Medidas de prevención o reparación de daños y protección**

1. La Coordinación deberá tomar las medidas necesarias para prevenir daños en la documentación en aquellos espacios destinados para el resguardo de expedientes y documentos en los Archivos de Trámite, Concentración e Histórico, entre otros por riesgos biológicos, físicos o químicos tales como: humedad, temperatura, smog e incendios; desastres naturales como: sismos e inundaciones, y humanos tales como maltrato, manchas, alteraciones, roturas y quemaduras.

**Artículo 66. Aviso en caso de daños**

1. En caso de pérdida, sustracción, destrucción, deterioro, daño u ocultamiento de la documentación en cualquiera de los archivos institucionales, el responsable del área de que se trate dará aviso inmediato a la Coordinación, así como de cualquier irregularidad que detecte al respecto, para adoptar las medidas que resulten necesarias y obtener su reposición, para preservar la documentación. En caso de que se advierta negligencia o irregularidades, la Coordinación, dará vista de los hechos a la autoridad competente.
2. El Titular del Área Generadora, en donde ocurra el siniestro, deberá levantar una constancia de hechos en la que se detalle lo ocurrido, anexando inventario y en su caso, fotografías de la documentación siniestrada, tratándose de documentación contable, se anexarán también copia certificada de las actuaciones o constancia de hechos emitida por la autoridad investigadora competente, para posteriormente remitirlos a la Coordinación, marcando copia a la Dirección Jurídica y a la Contraloría General para los fines de sus respectivas competencias, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se hubiere suscitado el siniestro. 20
3. Corresponde a la Coordinación, informar al Grupo Interdisciplinario de los siniestros que, en su caso, afecten documentos o expedientes que integran el acervo histórico del Instituto, en la sesión inmediata posterior a la fecha en la que se hubiere suscitado el siniestro. A
4. En todo caso, la documentación siniestrada tendrá que ser sujeta a la valoración del Grupo Interdisciplinario, para que ésta determine si la documentación o series

Reglamento para la organización y conservación del archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



documentales son susceptibles a un programa de rescate para dar cumplimiento a los criterios de destino final; o en su caso adopte las medidas que considere pertinentes.

**Artículo 67. Extravío de documentos o expedientes**

1. En el caso de que en cualquiera de los archivos institucionales se extravíe uno o más documentos y/o expedientes, la persona titular del Área Generadora, el responsable del Archivo de Trámite, el Responsable del Archivo de Concentración o el Responsable del Archivo Histórico, según corresponda, una vez agotadas las acciones necesarias para su localización, deberá elaborar una constancia de hechos que, junto con el listado del documento o expediente extraviado o los documentos o expedientes extraviados, según sea el caso, remitirá mediante oficio a la Dirección Jurídica y a la Contraloría General para los fines de sus respectivas competencias, debiendo marcar copia de dicho aviso y su anexo a la Coordinación; lo anterior, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiera detectado el extravío.
5. Corresponde a la Coordinación informar al Grupo Interdisciplinario del extravío que, en su caso, afecten documentos de archivo o expedientes que integran el Archivo de Concentración y/o el acervo histórico del Instituto, en la sesión inmediata posterior a la fecha en la que se le haya sido informado por el área Generadora competente.

20

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (63) SESENTA Y TRES FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA; (10) DIEZ FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO CE/2023/051 ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE, SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARCHIVO DEL PROPIO INSTITUTO; (53) CINCUENTA Y TRES FOJAS ÚTILES CORRESPONDIENTES AL ANEXO DENOMINADO REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARCHIVO; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- **DOY FE** -----



**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

No.- 10520

**ACUERDO**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PROPIO INSTITUTO**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Protección de Datos:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tabasco.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General de Transparencia:</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



## **1 Antecedentes**

### **1.1 Ley de Transparencia**

El 15 de diciembre del 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 235 por el que se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### **1.2 Ley de Protección de Datos Personales**

El 9 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 110 por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tabasco.

### **1.3 Sistema Institucional de Archivo**

El 15 de septiembre de 2022, mediante acuerdo CE/2022/026, el Consejo Estatal implementó el Sistema Institucional de Archivos del Instituto.

### **1.4 Reglamento Interior del Instituto**

El 5 de octubre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/029 y con ello modificó la estructura orgánica y emitió el Reglamento Interior del propio Instituto.

## **2 Considerando**

### **2.1 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado "C" fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## **2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto**

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## **2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior**

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## **2.4 Competencia del Consejo Estatal**

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracción XXXVIII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aprobar y expedir los reglamentos internos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto. Asimismo, en términos de los artículos 73 y 140 de la Ley Electoral, los sujetos obligados, entre ellos, el órgano electoral, deberá adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, y, en general, establecerán la forma y términos en que se dará trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

### **2.5 Derecho Constitucional de acceso a la información pública**

Que, el artículo 6 apartado "A" fracción I de la Constitución Federal establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Asimismo, señala que, en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Además, la fracción II del artículo mencionado establece que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

### **2.6 Derecho humano de acceso a la información pública**

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Transparencia, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



información. Asimismo, todos los sujetos obligados, entre ellos el Instituto Electoral, están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.

Además, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Instituto Electoral es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Transparencia, en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la propia ley.

### **2.7 Principio de máxima publicidad y transparencia**

Que, el artículo 3, numeral 3 de la Ley Electoral, establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Transparencia, en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

### **2.8 Sujeto obligado**

Que, el artículo 23 de la Ley General de Transparencia establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Conforme a esta disposición, el Instituto tiene la calidad de sujeto obligado, en virtud de que se trata de un órgano de naturaleza constitucional autónoma, previsto por la Constitución Local.

### **2.9 Obligaciones del Instituto Electoral en materia de transparencia**

Que, en términos del artículo 24 de la Ley General de Transparencia, para el cumplimiento de los objetivos de dicha Ley, el Instituto, como sujeto obligado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VII. Reportar a los organismos garantes competentes sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;
- VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los organismos garantes y el Sistema Nacional;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- X. Cumplir con las resoluciones emitidas por los organismos garantes;
- XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- XII. Difundir proactivamente información de interés público;
- XIII. Dar atención a las recomendaciones de los organismos garantes, y
- XIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

#### 2.10 Obligaciones específicas del Instituto en materia de transparencia

Que, además de las obligaciones comunes señaladas en el artículo 76 de la Ley de Transparencia, el Instituto, de manera específica tiene a su cargo las siguientes obligaciones establecidas en el artículo 81 de la ley en cita, las cuales deben ponerse a disposición del público y mantenerse actualizadas:

- a) Las plataformas políticas, los estatutos y demás normas internas de los partidos y agrupaciones políticas;
- b) Los informes presentados por los partidos y agrupaciones políticas o de la ciudadanía ante la autoridad electoral;
- c) Los resultados de la fiscalización de todos los recursos públicos y privados de los partidos políticos;
- d) Las quejas resueltas por violaciones a las leyes electorales o de participación ciudadana;
- e) Los listados de partidos y agrupaciones políticas o de la ciudadanía registrada ante la autoridad electoral;
- f) La geografía y cartografía electoral;
- g) El registro de candidaturas a cargos de elección popular;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



- h) El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots del Instituto Electoral y de los partidos políticos;
- i) Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;
- j) La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;
- k) La metodología e informe del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- l) Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;
- m) Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;
- n) Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;
- o) Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos nacionales y locales; y
- p) El monitoreo de medios.

### 2.11 Principio de responsabilidad en materia de protección de datos personales

Que, los artículos 34 y 35 de la Ley de Protección de Personales establecen que, entre otros, el Instituto Electoral deberá implementar los mecanismos para cumplir con el principio de responsabilidad en materia de protección de datos personales, para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley en cita, y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular, para lo cual deberá observar la Constitución Federal, la Local y los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte. Así, para cumplir con dicho principio, se deberán establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



### 2.12 Trámite a las solicitudes de acceso a la información

Que, el artículo 134 de la Ley General de Transparencia, impone la obligación a los sujetos obligados de establecer la forma y términos en que se dará trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

### 2.13 Propuesta de Reglamento

Que, conforme a las consideraciones anteriores, este Instituto está obligado a establecer el procedimiento necesario para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información pública, así como las relativas a la protección de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO); esto, conforme a las atribuciones y obligaciones que establecen la Ley Electoral y el Reglamento Interior del Instituto.

Lo anterior constituye una política de transparencia proactiva tendente a promover la mejora, y simplificación de los procesos institucionales, así como la homologación de trámites y servicios públicos, cuestiones que, además, constituyen recomendaciones por parte del Instituto Nacional de Acceso a la Información y el Sistema Nacional Anticorrupción, pues con ello, se maximiza el derecho de la ciudadanía a conocer el ejercicio del gasto público.

Asimismo, la medida fortalece los principios de certeza y transparencia que rigen las actuaciones del propio Instituto; ya que, por un lado, la ciudadanía interesada conocerá de forma oportuna el procedimiento interno que deberán observar las áreas del Instituto para la atención de sus solicitudes; además, el procedimiento establece plazos prudentes que, a su vez, se determinaron con el propósito de cumplir aquellos que establecen las disposiciones legales en la materia. Por otro lado, resulta importante que las áreas responsables identifiquen sus procesos internos de cómo lleva a cabo el tratamiento de datos personales dentro de su organización.

Por lo anterior, se crea el Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral, el cual consta de los capítulos relativos a: Disposiciones Generales, Organización del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



El ordenamiento prevé la forma de intervención del Comité, de la Unidad de Transparencia y demás áreas involucradas de acuerdo con sus atribuciones; además, se determinan las obligaciones a cargo de los enlaces y su participación en el trámite de atención a las solicitudes de acceso a la información, de derechos ARCO y de portabilidad.

Además, atendiendo al principio de máxima publicidad, se faculta al Comité para que, de acuerdo con sus atribuciones, determine a las áreas responsables de atender y actualizar la información mínima de oficio o las obligaciones de transparencia que, de forma general y específica, establece la Ley en la materia. En ese sentido, se establece el procedimiento y la responsabilidad de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación (UNITIC) de publicar la información de manera oportuna en la página o portal electrónico del Instituto.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que, los órganos constitucionales autónomos deben contar con las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes constitucionales, para ello cuenta con la facultad de emitir normas generales tanto sustantivas como adjetivas de acuerdo a la materia que regule, siempre y cuando sean acordes al orden constitucional y tengan como finalidad cumplir con las funciones que tiene encomendadas; de ahí que, si el Instituto en materia de transparencia, tiene la calidad de sujeto obligado y además está obligado a la difusión de información general y específica de acuerdo con sus atribuciones, es evidente que tiene la carga de establecer un procedimiento interno que permita de manera eficaz y oportuna, atender los requerimientos informativos y que garantice la protección de los datos personales que obran en su poder.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se aprueba el Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco anexo al presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



**Segundo.** El Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en términos del artículo 25, fracción VIII de la Ley de Transparencia, haga del conocimiento del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido del presente acuerdo y del Reglamento aprobado.

**Cuarto.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA



  
JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



# Reglamento

en materia de Transparencia, Acceso  
a la Información Pública y Protección  
de Datos Personales

Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



**Contenido**

Capítulo I. Disposiciones generales .....

    Artículo 1. Objeto .....

    Artículo 2. Principio de máxima publicidad.....

    Artículo 3. Definiciones .....

Capítulo II. Organización del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.....

    Artículo 4. Órganos competentes.....

    Artículo 5. Atribuciones e integración del Comité.....

    Artículo 6. Atribuciones de la Presidencia del Comité.....

    Artículo 7. Atribuciones de las vocalías del Comité.....

    Artículo 8. Atribuciones de la Secretaría .....

    Artículo 9. Sesiones del Comité .....

    Artículo 10. Acta de sesión .....

    Artículo 11. Unidad de Transparencia.....

    Artículo 12. Enlaces de Transparencia .....

    Artículo 13. Atribuciones de las o los enlaces de transparencia .....

Capítulo III. Solicitudes de Acceso a la Información Pública .....

    Artículo 14. Requisitos de las solicitudes de acceso .....

    Artículo 15. Incompetencia del Instituto .....

    Artículo 16. Prevención al solicitante .....

    Artículo 17. Trámite de la solicitud .....

    Artículo 18. Respuesta a la solicitud .....

Capítulo IV. Solicitudes de derechos ARCO o en materia de protección de datos.....

    Artículo 19. Objeto de las solicitudes de derechos ARCO .....

    Artículo 20. Verificación previa de la identidad .....

    Artículo 21. Trámite de las solicitudes de derechos ARCO o de portabilidad.....

    Artículo 22. Avisos de privacidad y consentimiento .....

25

1

Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco



Capítulo V. Obligaciones de transparencia .....

    Artículo 23. Disponibilidad de la información .....

    Artículo 24. Asignación de competencias .....

    Artículo 25. Actualización y carga de la información .....

20

J

Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco



## Capítulo I. Disposiciones generales

### Artículo 1. Objeto

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos que deben llevar a cabo el Comité, la Unidad de Transparencia y las áreas responsables del Instituto, para la recepción, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información, las relacionados con el ejercicio de los derechos ARCO o en materia de protección de datos personales que formulen los particulares, así como la publicación de las obligaciones de transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de internet del Instituto.

### Artículo 2. Principio de máxima publicidad

1. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión del Instituto será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación.
2. Las áreas responsables deberán garantizar, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4 bis de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en las leyes generales y en las particulares del estado de Tabasco.
3. El Instituto promoverá, respetará, protegerá y garantizará el derecho de acceso a la información, a la intimidad, a la vida privada y a la protección de datos personales. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento será motivo de responsabilidad, sin perjuicio de las responsabilidades provenientes de las legislaciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

### Artículo 3. Definiciones

1. Además de las definiciones señaladas en los glosarios previstos por las leyes y disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, para efectos del presente reglamento, se entenderá por:
  - a) **Acuse de recibo:** El documento electrónico con número de folio único que emite el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional

Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco



- de Transparencia, con pleno valor jurídico que acredite la fecha de recepción de la solicitud, independientemente del medio de recepción, en el cual se indican los tiempos de respuesta aplicables;
- b) **Áreas:** Las instancias del Instituto que conforme a sus facultades o atribuciones cuentan o puedan contar con la información.
  - c) **Comité:** El Comité de Transparencia a que hace referencia el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
  - d) **Costos de envío:** El monto del servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, que deba cubrirse por los solicitantes para el envío de la información, cuando opten por que les sea enviada al domicilio indicado en la solicitud;
  - e) **Costos de reproducción:** El monto de los derechos, productos o aprovechamientos que deban cubrir los solicitantes atendiendo a las modalidades de reproducción de la información;
  - f) **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada, expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato;
  - g) **Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
  - h) **Días hábiles:** Todos los días del año, menos sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación;
  - i) **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
  - j) **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
  - k) **Ley de Protección de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco;
  - l) **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco



- m) **Modalidad de entrega:** El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.
- n) **Órgano Garante:** Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- o) **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- p) **Portal de internet:** Es una herramienta informática de información estandarizada e integral, localizada en la página electrónica oficial del Instituto, enfocada en facilitar el acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos y de gestión institucional e incrementar los niveles transparencia.
- q) **Solicitante:** La persona física o moral, nacional o extranjera que presente solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados;
- r) **Solicitud de acceso a la información:** La descripción de los contenidos a los que el solicitante desea tener acceso;
- s) **Tabla de aplicabilidad:** Es el documento que señala de manera gráfica todos y cada uno de los artículos que por normatividad a cada sujeto obligado le aplica respecto de la publicación de sus obligaciones de transparencia. 25
- t) **Unidad de Transparencia:** Área especializada del Instituto, responsable de la atención a las solicitudes de acceso a la información y las relacionadas con el ejercicio de los derechos ARCO o en materia de datos personales.
- u) **Versión pública:** El documento o expediente en el que se da acceso a información y que elimina u omite las partes o secciones clasificadas. /

Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco



## Capítulo II. Organización del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

### Artículo 4. Órganos competentes

1. Son órganos responsables en la atención, tramitación y resolución de las solicitudes de información, de acuerdo con el presente Reglamento, los siguientes:
  - a) El Comité;
  - b) La Unidad de Transparencia; y
  - c) Los Enlaces de Transparencia.

### Artículo 5. Atribuciones e integración del Comité

1. El Comité ejercerá las atribuciones que establecen las disposiciones legales en materia de transparencia. Para su ejercicio estará integrado por:
  - a) El o la titular de la Dirección Jurídica, quien fungirá en la Presidencia;
  - b) El o la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, quien fungirá en la Primera Vocalía.
  - c) El o la titular del Órgano Técnico de Fiscalización, quien fungirá en la Segunda Vocalía.
  - d) El o la titular de la Unidad de Transparencia, quien fungirá en la Secretaría.
2. Las y los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría, quien únicamente tendrá derecho a voz.
3. La Presidencia podrá solicitar la presencia de invitados a las sesiones del Comité, quienes tendrán derecho a voz sin voto, para participar únicamente en los asuntos del ámbito de su competencia.
4. Las o los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.
5. Cada una de las o los integrantes del Comité, podrá designar a su respectivo suplente, quien deberá tener el rango jerárquico inmediato inferior a éste, y en las sesiones, ejercerá el derecho de voz y voto de quién represente.

Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco

- 
6. Las personas servidoras públicas que funjan como suplentes deberán ser designadas mediante oficio dirigido a la Presidencia del Comité, los cuales contarán con idénticas atribuciones y responsabilidades a aquellas que correspondan al integrante titular que los nombró. Cada integrante podrá remover a su respectivo suplente en cualquier momento.
  7. En caso de ausencia de la Presidencia del Comité, su titular podrá designar mediante oficio a su suplente, en los términos señalados en el párrafo que antecede.

**Artículo 6. Atribuciones de la Presidencia del Comité**

1. Son funciones de la Presidencia del Comité:
  - I. Convocar por conducto de la Secretaría a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y proponer el orden del día;
  - II. Presidir, coordinar y dirigir las sesiones;
  - III. Promover y dar seguimiento, por conducto de la Secretaría, al cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
  - IV. Aprobar la celebración de sesiones extraordinarias;
  - V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, así como de los acuerdos tomados por el Comité.
  - VI. Informar a los órganos electorales, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre los asuntos relevantes atendidos por el Comité;
  - VII. Proponer la adopción de acuerdos tendientes a fortalecer los mecanismos para garantizar el acceso a la información en el Instituto;
  - VIII. Las demás que resulten necesarias conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia.

**Artículo 7. Atribuciones de las vocalías del Comité**

1. Son funciones de las Vocalías del Comité:
  - I. Aprobar el orden del día de las sesiones;

Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco



- II. Participar en la elaboración de los objetivos y las acciones en materia de transparencia del Instituto;
- III. Participar en la elaboración del calendario de sesiones ordinarias;
- IV. Proponer a la Presidencia, acciones o mecanismos para mejorar el cumplimiento de las atribuciones y objetivos del Comité;
- V. Firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, como constancia de su participación;
- VI. Las demás que resulten necesarias conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia.

**Artículo 8. Atribuciones de la Secretaría**

1. La persona titular de la Unidad de Transparencia fungirá en la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones:
  - I. Elaborar la convocatoria y el proyecto del orden del día para cada sesión;
  - II. Auxiliar a la Presidencia en el desempeño de sus funciones;
  - III. Elaborar y proponer el calendario de sesiones ordinarias del Comité;
  - IV. Convocar a las y los integrantes del Comité y, en su caso, a las personas invitadas;
  - V. Preparar e integrar la información necesaria para las sesiones del Comité y remitirlas a las o los integrantes del Comité;
  - VI. Registrar la asistencia de los integrantes del Comité y verificar el quórum;
  - VII. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones;
  - VIII. Elaborar las actas de las sesiones, enviarlas a las y los integrantes del Comité para su revisión y recabar las firmas correspondientes;
  - IX. Resguardar las actas e información que se deriven de la operación del Comité;

Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco

- 
- X. Integrar los expedientes, llevar su control y resguardo conforme con la normatividad del Instituto;
  - XI. Registrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
  - XII. Verificar la publicación en el Portal de Transparencia, de las resoluciones y los criterios emitidos por el Comité; y,
  - XIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.

#### Artículo 9. Sesiones del Comité

1. El Comité sesionará en forma ordinaria conforme al calendario anual previamente aprobado. Las sesiones extraordinarias serán a petición de la Presidencia, cuando la importancia o trascendencia de los asuntos así lo requieran. En ambos casos, la convocatoria se acompañará del orden del día y de la documentación e información requerida para desahogar los asuntos de la sesión.
2. En el caso de que no exista quórum, la sesión se pospondrá y se convocará para tal efecto al siguiente día hábil. El hecho se asentará en el acta de la siguiente sesión que se celebre.
3. La carpeta con los temas a tratar en la sesión deberá entregarse con la convocatoria de manera digital a las y los integrantes del Comité cuando menos tres días hábiles antes de las sesiones ordinarias y un día hábil antes de las sesiones extraordinarias.
4. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes. En caso de que exista empate la Presidencia tendrá el voto de calidad.
5. De cada sesión se levantará acta en la que se consignarán los nombres y cargos de las o los asistentes, descripción breve los puntos del orden del día y los acuerdos adoptados.
6. Las y los integrantes del Comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad establecida para el resguardo de la información. Los acuerdos tomados por el Comité serán obligatorios para las áreas administrativas del Instituto, y corresponderá a la Secretaría notificar a las mismas sobre su adopción.

Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco



**Artículo 10. Acta de sesión**

1. La Secretaría elaborará y enviará a las y los integrantes del Comité, y en su caso, invitados, el proyecto de acta dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la sesión. Las y los participantes contarán con un plazo de dos días hábiles, a partir de la recepción del proyecto de acta, para emitir sus comentarios o sugerencias, por lo que, en caso de no emitirlos, se entenderá por aceptada en todos sus términos.
2. La Secretaría elaborará la versión definitiva del acta y recabará las firmas correspondientes a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de celebración de la sesión.

**Artículo 11. Unidad de Transparencia**

1. La Unidad de Transparencia es el área responsable de recibir y dar el trámite a las solicitudes en materia de acceso a la información y datos personales. Asimismo, es la encargada de supervisar y difundir la información relacionada con las obligaciones de transparencia a cargo del Instituto.
2. Además de aquellas que establezcan las disposiciones legales, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:
  - I. Supervisar que las o los Enlaces de Transparencia cumplan con la atención a las solicitudes de información;
  - II. Asesorar y orientar a las y los Enlaces de Transparencia.
  - III. Verificar que la información relacionada con las obligaciones de transparencia se divulgue y publique en la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso en el portal de internet de este Instituto;
  - IV. Proponer las políticas de archivo relacionadas con las solicitudes de información;
  - V. Las demás que establezcan las disposiciones legales.

20

Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco



### Artículo 12. Enlaces de Transparencia

1. El Instituto contará con las o los Enlaces de Transparencia de las áreas de Presidencia del Consejo, de cada Consejería Electoral, Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, Dirección Ejecutiva de Administración, Contraloría General y del Órgano Técnico de Fiscalización. Las personas que funjan como enlaces, serán designadas por la persona titular de cada una de las áreas señaladas.
2. En las Juntas Electorales Distritales, fungirá como órgano de enlace la persona titular de la Vocalía de Organización Electoral.
3. Las personas que funjan como enlaces, serán las responsables de la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de derechos ARCO o de portabilidad, dentro del área a la que se encuentre adscrita y serán responsables de actualizar y publicar la información mínima de oficio.

### Artículo 13. Atribuciones de las o los enlaces de transparencia

1. Las personas enlaces de transparencia deberán tener conocimiento de la información que genere, posee o resguarde el área. Para su desempeño ejercerán las siguientes atribuciones:
  - I. Resguardar la documentación e información que derive de la función, facultades o atribuciones de su área de competencia;
  - II. Actualizar la información mínima de oficio o las obligaciones de transparencia que corresponda a su área de competencia;
  - III. Coordinarse con el área responsable de archivo, para la clasificación y organización de la documentación e información;
  - IV. Elaborar, en coordinación con la Unidad de Transparencia, los avisos de privacidad que se deriven del área de su competencia;
  - V. Resguardar los datos personales que el área responsable obtenga con motivo del ejercicio de sus funciones, facultades o atribuciones;

20

Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco



- VI. Obtener los formatos de consentimiento en su caso, de aquellas personas que se vinculen con el ejercicio de la función, facultades o atribuciones de su área de competencia;
- VII. Elaborar las versiones públicas de la documentación relacionada con las solicitudes de información o las obligaciones en materia de transparencia a cargo del Instituto; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales.

### Capítulo III. Solicitudes de Acceso a la Información Pública

#### Artículo 14. Requisitos de las solicitudes de acceso

1. Las solicitudes de acceso a la información pública se realizarán conforme a los requisitos y plazos establecidos en la Ley de Transparencia. La Unidad de Transparencia o las y los Enlaces de Transparencia, no podrán exigir mayores condiciones que las que establezcan las disposiciones legales.

#### Artículo 15. Incompetencia del Instituto

1. Si de la revisión a la solicitud, la Unidad de Transparencia considera que la información requerida no es competencia del Instituto, en un plazo no mayor a tres días hábiles, deberá dar respuesta al solicitante, indicando, en su caso, el sujeto obligado que, conforme a sus atribuciones cuente con la información. eQ

#### Artículo 16. Prevención al solicitante

1. Si la Unidad de Transparencia determina que la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes o bien incompletos o sean erróneos, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, deberá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y hasta en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin que la aclare, precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días. En caso de que el solicitante sea omiso, procederá en términos de la Ley de Transparencia. /

Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco



#### Artículo 17. Trámite de la solicitud

1. Recibida una solicitud de información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla en un plazo no mayor a dos días hábiles a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
2. El área competente, a través del enlace de transparencia deberá responder la solicitud en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En la respuesta se deberá determinar si la información está disponible, no existe o se considera clasificada; en todo caso, la respuesta deberá fundarse y motivarse. Si la respuesta es la incompetencia del área, ésta deberá responder en un plazo no mayor a dos días hábiles y deberá indicar el área que sea competente o que cuente con la información.
3. Si el área competente requiere una ampliación del plazo para procesar la información, dentro de los tres días siguientes a que le fue turnada, deberá solicitarlo de manera fundada y motivada a la Unidad de Transparencia, para que ésta a su vez lo someta a la consideración del Comité.
4. Asimismo, en caso de que el área competente solicite la intervención del Comité, la Unidad de Transparencia en un plazo no mayor a dos días hábiles, deberá hacerlo del conocimiento de aquél, para que determine lo conducente.

#### Artículo 18. Respuesta a la solicitud

1. La respuesta que emitan las áreas responsables a través de sus enlaces de transparencia deberá redactarse de forma clara, señalando en su caso, los enlaces digitales o vínculos electrónicos en los que se consulte la información. La Unidad de Transparencia notificará al solicitante en términos de la Ley de Transparencia.
2. Si la respuesta se debe notificar por medio de los estrados electrónicos del Instituto, la Unidad de Transparencia deberá remitir de forma oportuna la información correspondiente a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación para que, en un plazo no mayor a un día hábil, contado a partir de su recepción, ésta publique la respuesta y sus anexos en los estrados mencionados.
3. Cuando la información requerida esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia hará

Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco

saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su recepción.



#### Capítulo IV. Solicitudes de derechos ARCO o en materia de protección de datos

##### Artículo 19. Objeto de las solicitudes de derechos ARCO

1. Las solicitudes de derechos ARCO tienen como propósito conceder al titular el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales o de portabilidad de estos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales.

##### Artículo 20. Verificación previa de la identidad

1. Para la atención de las solicitudes de derechos ARCO o de portabilidad de datos personales, la Unidad de Transparencia será la responsable de verificar la identidad de la persona solicitante o de su representante, conforme a las reglas establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales.

##### Artículo 21. Trámite de las solicitudes de derechos ARCO o de portabilidad

1. Las solicitudes de derechos ARCO o de portabilidad de datos personales, serán tramitadas conforme al procedimiento y a los plazos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales.

##### Artículo 22. Avisos de privacidad y consentimiento

1. La Unidad de Transparencia tendrá la obligación de informar a los titulares de datos personales la información que se recaba de ellos y el propósito de ello, a través del aviso de privacidad
2. Los enlaces de transparencia serán los responsables de emitir, en coordinación con la Unidad de Transparencia, los avisos de privacidad que se requieran con motivo de

95

Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco

las funciones o atribuciones de cada área. Asimismo, deberán recabar u obtener en su caso, el consentimiento por escrito para el tratamiento de los datos.



## Capítulo V. Obligaciones de transparencia

### Artículo 23. Disponibilidad de la información

1. Las obligaciones comunes y específicas de transparencia a cargo del Instituto deberán estar disponibles al público a través de la Plataforma Nacional y en su caso en el Portal de Internet. Esta información será accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna, expedita y legítima considerando un lenguaje ciudadano e incluyente para facilitar su comprensión por cualquier persona. Los plazos de actualización serán acordes a lo que señala la Ley de Transparencia.

### Artículo 24. Asignación de competencias

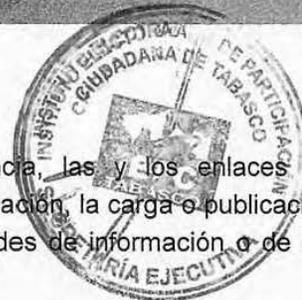
1. El Comité conforme a las atribuciones de cada área responsable, determinará la competencia de éstas para atender y actualizar la información pública mínima de oficio y demás obligaciones en materia de transparencia. La Unidad de Transparencia deberá notificar a cada una de las áreas responsables, la resolución emitida por el Comité.
2. En caso de que el Órgano Garante realice alguna modificación en las tablas de aplicabilidad relativas a la información mínima de oficio, la Unidad de Transparencia deberá hacerlo del conocimiento del Comité para que éste determine lo conducente.

### Artículo 25. Actualización y carga de la información

1. Las y los enlaces de transparencia deberán actualizar la información del área a la que pertenezcan, conforme a los lineamientos que establezca el órgano garante, previa revisión por parte de la Unidad de Transparencia. Para ello, deberán remitir de manera digital la información a la Unidad de Transparencia, al menos cinco días antes de que concluya el plazo de actualización. Una vez revisada la información, las y los enlaces tendrán un plazo de veinticuatro horas para actualizar la información en la Plataforma Nacional o en su caso del portal de internet.

Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco

2. Será responsabilidad de la Unidad de Transparencia, las y los enlaces de transparencia y de la Unidad de Tecnologías de Información, la carga o publicación de la información pública relacionada con las solicitudes de información o de las obligaciones de transparencia a cargo del Instituto.
3. Si durante el proceso de integración y revisión de la información, el área competente o la Unidad de Transparencia advierten información reservada o que contenga datos personales, inmediatamente y de forma previa a su publicación, deberá dar aviso al Comité para que determine lo conducente.



25

*[Handwritten signature]*

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (28) VEINTIOCHO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA; (11) ONCE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO CE/2023/052 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PROPIO INSTITUTO; (17) DIECISIETE FOJAS ÚTILES CORRESPONDIENTES AL ANEXO DENOMINADO REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- **DOY FE** -----



**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

No.- 10521

**ACUERDO**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**ACUERDO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN EL RECURSO DE APELACIÓN TET-AP-18/2023-III, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Tribunal Local:</b>	Tribunal Electoral de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



## **1 Antecedentes**

### **1.1 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes**

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

### **1.2 Plan Integral y Calendario de Coordinación**

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

### **1.3 Determinación de los montos de financiamiento público local**

El 29 de septiembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/020, el Consejo Estatal determinó los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2024 y para gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral.

### **1.4 Calendario Electoral**

En la fecha antes señalada, mediante acuerdo CE/2023/021, el Consejo Estatal aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### 1.5 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías.

### 1.6 Aprobación de los Lineamientos

El 7 de noviembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/043, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la gubernatura del estado, diputaciones, presidencias municipales y regidurías con motivo del proceso electoral local ordinario 2023 – 2024

### 1.7 Medio de impugnación

El 11 de noviembre de la presente anualidad, el Consejero Representante de Morena ante el Consejo Estatal interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo CE/2023/043, el cual se radicó en el Tribunal Electoral de Tabasco bajo el número TET-AP-18/2023-III.

El 30 de noviembre de 2023, el órgano jurisdiccional determinó parcialmente fundados los agravios esgrimidos por el partido político actor, y, en consecuencia, revocó el acuerdo CE/2023/043 impugnado en lo que fue la materia de controversia.

## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## **2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto**

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## **2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior**

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



#### **2.4 Competencia del Consejo Estatal**

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

#### **2.5 Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada**

Que, los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, 7 fracción I de la Constitución Local y 5 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral disponen, que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los municipios. Asimismo, es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

Asimismo, el artículo 5 numeral 3 de la Ley Electoral refiere que, el ejercicio del derecho al voto corresponde a la ciudadanía que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esté inscrita en el padrón electoral correspondiente, cuente con la credencial para votar y no tenga impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Además, es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley Electoral.

#### **2.6 Fines de los partidos políticos**

Que, en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Federal, 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Local, 85 numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, incluso a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

**2.7 Derecho de la ciudadanía a postularse de manera independiente a cargos de elección popular**

Que, de conformidad con los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal, 7 fracción I y 9 apartado A, fracción III de la Constitución Local, es un derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares y solicitar por sí misma su registro como candidatas o candidatos de manera independiente a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa. cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Además, en términos del artículo 116 fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal y 9 apartado "A" fracción III de la Constitución Local, conforme a las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las personas candidatas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, fijando las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidatas o candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

**2.8 Suspensión de derechos o prerrogativas ciudadanas**

Que, el artículo 38 de la Constitución Federal establece las siguientes hipótesis por las cuales se suspenden los derechos o prerrogativas ciudadanas:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y
- VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

En ese tenor, para el caso de los supuestos señalados en la fracción VII del artículo transcrito, la persona que se ubique en cualquiera de ellos no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

## 2.9 Efectos de la sentencia

Que, de acuerdo con la sentencia de fecha 30 de noviembre de la presente anualidad, derivada del medio de impugnación TET-AP-18/2023-III, el Tribunal Local consideró que la facultad de verificación de los requisitos constitucionales para el registro de candidaturas con motivo del Proceso Electoral se encuentra limitada única y exclusivamente a la fracción VII del citado artículo y su correlativo en la Constitución Local, es decir la fracción III del artículo 8, los cuales refieren la suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, supuestos que el legislador previo como impedimento para que una persona, pueda ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular.

Conforme a la sentencia mencionada, el órgano jurisdiccional consideró que la obligación de éste este Instituto es realizar una revisión previa sobre la viabilidad del registro, y sólo ante la falta de un requisito la persona interesada "no podrá ser registrada", lo que refiere la imposibilidad de concretar el registro respectivo; sin embargo, la revisión previa que debe atender la autoridad administrativa electoral es únicamente respecto a los únicos supuestos normativos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal.

Así, para efectos de definir la inelegibilidad de una persona que busca ser registrada a un cargo de elección popular, de acuerdo con lo establecido en el precepto constitucional enunciado, debe existir como condicionante una sentencia firme, que determine que esa persona cometió los delitos señalados en los supuestos previstos en el ordenamiento constitucional reformado y no obstante a ello, específicamente en materia de violencia política en razón de género debe también encontrarse vigente la respectiva condena, supuestos de los cuales tanto el federal como el local dispuso que ante la presencia de estos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Por otra parte, el Tribunal Local determinó que el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de las personas aspirantes para este Proceso Electoral es suficiente en tanto que, mientras no se cuente con una constancia idónea emitida por autoridad competente que avale no estar condenado con sentencia firme y vigente por alguno de los supuestos previstos en la multicitada fracción VII del artículo 38, ello constituye un requisito de elegibilidad formulado en sentido negativo que, conforme a los criterios la propia Sala Superior, en principio, deben presumirse satisfechos y, en todo caso,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de ellos, el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia<sup>1</sup>.

Asimismo, el Tribunal Local agregó que, los artículos 188 y 190 de la Ley Electoral establecen con precisión los plazos en los que debe ajustarse este Instituto para el trámite de un determinado registro a una candidatura, destacando que los dos diversos momentos para impugnar la elegibilidad de una persona candidata se refieren a ocasiones concretas y distintas en las que se puede plantear dicho evento por causas también distintas, mas no a dos oportunidades para combatir la elegibilidad por las mismas razones, en forma tal que la segunda constituya un mero replanteamiento de lo que antes ya fue impugnado, analizado y resuelto, pues ello atentaría en contra de la certeza y la seguridad jurídica, así como del principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales previsto en los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, en el caso de las personas deudoras alimentarias morosas, el Tribunal Local determinó que, ante la falta del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias que exige el artículo 135 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para el presente Proceso Electoral, la constancia atinente no puede ser exigida en este proceso electoral, por lo que éste requisito se debe tener por satisfecho con la sola manifestación de buena fe de las y los aspirantes a no encontrarse involucrados en la hipótesis de no ser deudora alimentaria única.

En ese contexto, de conformidad con el considerando séptimo de la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional, el Consejo Estatal, en ejercicio de sus atribuciones y en un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia, deberá emitir un nuevo acuerdo, en el que se contemplen las siguientes reglas:

- a) Establecer que la suspensión de derechos o prerrogativas ciudadanas aplicará única y exclusivamente lo que se encuentra previsto en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal;

<sup>1</sup> Conforme a la Tesis LXXVI/2001 de rubro: ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



- b) La verificación de los requisitos que se realicen a la solicitud de registros de candidaturas se ajustará estrictamente a los plazos previstos en el artículo 190 de la Ley Electoral; y
- c) Para el presente proceso electoral, en atención a los supuestos previstos en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal las y los aspirantes a una candidatura podrán satisfacer mediante una manifestación bajo protesta o de buena fe de no encontrarse involucrados en las hipótesis señaladas en el citado artículo.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** En cumplimiento a la sentencia de 30 de noviembre de la presente anualidad, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el recurso de apelación TET-AP-18/2023-III se establece que, la suspensión de derechos o prerrogativas ciudadanas de las personas que se postulen a un cargo de elección popular con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 aplicará única y exclusivamente cuando se actualice cualquiera de los supuestos determinados en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal.

**Segundo.** La verificación de los requisitos que se realicen a las solicitudes de registros de candidaturas se ajustará estrictamente a los plazos previstos en el artículo 190 de la Ley Electoral.

**Tercero.** Las personas que aspiren a una candidatura a un cargo de elección popular con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para acreditar que no se ubican en alguno de los supuestos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, deberán presentar un escrito por el que manifiesten bajo protesta o de buena fe que no se encuentran en alguna de las hipótesis señaladas en el citado artículo, es decir, que no han sido condenadas o sancionadas mediante sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, dentro del plazo establecido por el Tribunal Electoral de Tabasco, remita copia certificada del presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

**Quinto.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Sexto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el seis de diciembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (11) ONCE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2023/053 QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN EL RECURSO DE APELACIÓN TET-AP-18/2023-III, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

No.- 10522

# ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DETERMINAN LOS LÍMITES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE SU MILITANCIA, SIMPATIZANTES Y CANDIDATURAS DURANTE EL EJERCICIO 2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



## 1 Antecedentes

### 1.1 Tope de gastos para la elección a la Gobernatura 2017 – 2018

El 30 de octubre de 2017, mediante acuerdo CE/2017/045, el Consejo Estatal determinó la cantidad de \$20´488,184.16 (veinte millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 16/100 m. n.) como tope de gastos de campaña para la elección a la Gobernatura, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018.

### 1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

### 1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

### 1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### **1.5 Determinación del financiamiento público**

El 29 de septiembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/020, el Consejo Estatal determinó los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2024 y para gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024

### **1.6 Calendario Electoral**

En la fecha que antecede, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

### **1.7 Inicio del Proceso Electoral**

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovararán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

### **1.8 Jornada electoral**

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

## **2 Considerando**

### **2.1 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## 2.2 Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.

## 2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## 2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## 2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 104 numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General y 115 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas con apego a las disposiciones legales; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## 2.6 Fines de los partidos políticos

Que, en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Federal, 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Local, 85 numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, incluso a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

sc



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### **2.7 Derecho de los partidos políticos a financiamiento**

Que, el artículo 9 apartado "A" fracción VII de la Constitución Local dispone que, La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus precampañas y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Acorde a ello, el artículo 50 numeral 2 de la Ley de Partidos y el artículo 70, numeral 2 de la Ley Electoral dispone que, el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento.

### **2.8 Derecho de los partidos políticos de acceder a financiamiento privado**

Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 41 base II de la Constitución Federal, 53 numeral 1 de la Ley de Partidos, 70 numeral 1 fracción II, y 74 numeral 1 de la Ley Electoral para el desarrollo de sus actividades, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento privado proveniente de su militancia, simpatizantes, autofinanciamiento, así como el que obtienen por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

### **2.9 Regulación Constitucional del financiamiento privado**

Que el artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal establece que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Acorde a lo anterior, el artículo 9 apartado A, fracción VIII, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Local establece que, la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



que cuenten y establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

### 2.10 Fuentes de financiamiento privado

Que, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Partidos, el financiamiento privado es aquél que no proviene del erario, a través de cualquiera de las siguientes modalidades: a) financiamiento de la militancia, b) financiamiento de simpatizantes, c) autofinanciamiento y d) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

### 2.11 Límites al financiamiento privado

Que, de acuerdo con el artículo 75 numeral 2 de la Ley Electoral, el financiamiento privado tendrá los límites que para las aportaciones de militantes, simpatizantes y candidatos se establecen en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley de Partidos.

### 2.12 Modalidades del financiamiento privado

Que, de conformidad con el artículo 56 numeral 1 de la Ley de Partidos, el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las y los militantes de los partidos políticos;
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen las y los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



Ahora bien, conforme a la jurisprudencia 6/2017 con rubro: **“APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES”** la temporalidad establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional<sup>1</sup>.

Para ello, el órgano jurisdiccional consideró que, la porción normativa mencionada genera una limitante a la posibilidad de que las y los simpatizantes de determinado partido político puedan concretar una de las formas de participación política y del derecho de asociación política a favor de los simpatizantes. De ahí que, las aportaciones que autoriza el artículo 56 párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos deben interpretarse como uno de los medios al alcance de la ciudadanía para hacer extensiva la participación política por conducto de las entidades de interés público (partidos políticos), lo cual se traduce como un componente de accesibilidad del derecho para involucrarse en el escenario democrático.

Asimismo, sostuvo que, fijar una temporalidad específica para realizar las aportaciones de las y los simpatizantes, resulta incompatible con la Constitución Federal, precisamente porque las mismas operan como uno de los medios que permiten la materialización del derecho de participación política, ya que, las y los sujetos autorizados referidos, en razón de la identificación ideológica con un instituto político, pueden apoyar a la consecución de fines partidistas no solamente en la etapa del proceso electoral, sino también en razón del fomento de la vida democrática, lo cual no puede circunscribirse únicamente a un momento determinado, sino que por el contrario, rebasa cualquier límite temporal.

Sobre esa base, la Sala Superior determinó que, el criterio de temporalidad previsto en los artículos 56, numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 95, numeral 2 inciso c) fracción I del Reglamento de Fiscalización del INE, relacionados con la obligación de los partidos políticos de recibir financiamiento privado por parte de sus simpatizantes, solamente en procesos electorales, no es acorde con el artículo 41 de

<sup>1</sup> Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 11 y 12.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



la Constitución Federal y tampoco con el diverso 23, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos toda vez que reduce de manera injustificada, la posibilidad de que los simpatizantes puedan realizar aportaciones al financiamiento de los referidos institutos políticos, pues esa limitación incide de manera negativa en el derecho de participación política de acuerdo a los términos precisados.

### 2.13 Límites anuales al financiamiento privado

Que, el artículo 56 numeral 2 de la Ley de Partidos dispone que el financiamiento privado se ajustará a los límites anuales siguientes:

- a) Para el caso de las aportaciones de las y los militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- c) Cada partido político, a través del órgano responsable de la administración previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley de Partidos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

### 2.14 Obligaciones de los partidos políticos en materia de financiamiento

Que, el artículo 25 numeral 1 inciso n) de la Ley de Partidos, en concordancia con el dispositivo 56 numeral 1 fracción XVIII de la Ley Electoral, disponen que es obligación de los partidos políticos, aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**2.15 Fiscalización de los recursos**

Que, de acuerdo con el artículo 41 base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos relativas a los procesos electorales federal y locales, para ello, no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

**2.16 Determinación de los límites anuales de financiamiento privado**

Que, de acuerdo con los fundamentos y las consideraciones mencionadas, corresponde a este Consejo Estatal determinar los límites anuales de financiamiento privado que podrán percibir los partidos políticos durante el ejercicio 2024, conforme a las reglas y criterios contenidos en el artículo 56 numeral 2 inciso a) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 75 numeral 2 de la Ley Electoral.

**2.16.1 Límite anual de aportaciones de las y los militantes**

Conforme al inciso a) del numeral 2 del artículo 56 de la Ley de Partidos, el límite anual de financiamiento privado que cada partido político podrá percibir durante el ejercicio 2024 se obtiene de aplicar el 2% sobre el financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. En ese sentido, de las operaciones aritméticas se obtienen los siguientes montos:

Total de financiamiento público para actividades ordinarias para los partidos políticos para el ejercicio 2024 (CE/2023/20)	Límite anual aportación de militantes (2% del financiamiento público para actividades ordinarias de todos los partidos políticos)
A	B= A × 2%
\$60'688,136.01	\$1'213,762.72

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



**2.16.2 Límite anual de las aportaciones de simpatizantes y candidaturas**

En lo que respecta a los límites de financiamiento privado por parte de las y los simpatizantes y candidaturas de partidos políticos durante el Proceso Electoral para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas, su monto se obtiene de aplicar el 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, y de forma individual, las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior; sin embargo, lo adecuado es considerar el tope de gastos de la elección de la Gubernatura inmediata anterior por tratarse de un límite referido al ámbito local. Con base en ello se obtienen los siguientes montos:

Topo de gastos para la elección de la Gubernatura 2017-2018 CE/2017/045	Límite de aportaciones de las candidaturas y simpatizantes para el ejercicio 2024 (10% del topo de gastos para la elección a la Gubernatura inmediata anterior)	Aportación individual anual de simpatizantes (0.5% del topo de gastos para la elección a la Gubernatura inmediata anterior)
<b>A</b>	<b>B= A × 10%</b>	<b>C= A × 0.5%</b>
\$20'488,184.16	\$2'048,818.41	\$102,440.92

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

**3 Acuerdo**

**Primero.** El límite anual de financiamiento privado que cada partido político podrá percibir de su militancia para el sostenimiento de sus actividades ordinarias durante el ejercicio 2024 es por la cantidad de **\$1'213,762.72 (un millón doscientos trece mil setecientos sesenta y dos pesos 72/100 m. n.)**.

**Segundo.** El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir como aportaciones de candidaturas o simpatizantes en dinero o en especie durante el ejercicio 2024 es por la cantidad de **\$2'048,818.41 (dos millones cuarenta y ocho mil ochocientos dieciocho pesos 41/100 m. n.)**.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



**Tercero.** El límite individual anual de las aportaciones en dinero o en especie que cada partido político podrá recibir de sus simpatizantes durante el ejercicio 2024 es por la cantidad de **\$102,440.92 (ciento dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 92/100 m. n.)**.

**Cuarto.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

**Quinto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Sexto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el seis de diciembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (12) DOCE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2023/054 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DETERMINAN LOS LÍMITES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE SU MILITANCIA, SIMPATIZANTES Y CANDIDATURAS DURANTE EL EJERCICIO 2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----



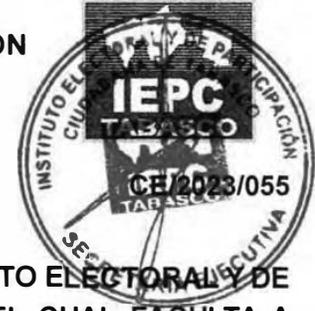
----- DOY FE -----

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 10523

**ACUERDO**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL FACULTA A LOS TITULARES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO Y DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE SE ADHIERAN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO Y EN SU OPORTUNIDAD SUSCRIBAN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES A UTILIZARSE CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



## 1 Antecedentes

### 1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

### 1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

### 1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



#### **1.4 Plan integral y calendario de coordinación**

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG/446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

#### **1.5 Calendario electoral**

En la fecha que antecede, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

#### **1.6 Inicio del Proceso Electoral**

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

#### **1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos**

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

#### **1.8 Convenio marco interinstitucional INE-Talleres Gráficos de México**

El 17 de agosto de 2023, el Consejo General del INE y Talleres Gráficos de México celebraron convenio marco institucional, con el propósito de que éste último, surta la documentación y los materiales electorales requeridos para el desarrollo del Proceso Electoral Federal.

En la cláusula décima segunda del convenio mencionado, se estableció que en virtud de la coordinación que debe existir entre la autoridad electoral nacional y los organismos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



electorales, Talleres Gráficos de México otorgaría igualdad de condiciones a favor de estos últimos que así lo requieran, ello en función de su capacidad de producción y del cumplimiento de las fechas de celebración de los convenios específicos, siempre y cuando no se ponga en riesgo el cumplimiento del objeto principal del convenio mencionado.

Para tal efecto, los organismos electorales interesados debían presentar una carta de intención, acompañada del anexo técnico con las especificaciones de los bienes y servicios que se requieran.

### **1.9 Jornada electoral**

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

## **2 Considerando**

### **2.1 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## 2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## 2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones I, XV y XVI de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; asimismo para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

### **2.5 Regulación de la documentación electoral**

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones, refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

### **2.6 Boletas electorales**

Que, el artículo 150 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que, entre la documentación electoral con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes que se requiere para la realización de las elecciones, se ubican las boletas electorales por cada tipo de elección, cuyas especificaciones técnicas están contenidas en el anexo 4.1 del citado ordenamiento.

### **2.7 Contenido de las boletas electorales**

Que, el artículo 216, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, las boletas para la elección relativa a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías deben contener los siguientes datos:

- a) Entidad, distrito, número de circunscripción plurinominal y municipio;
- b) Cargo para el que se postula la candidatura;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



- c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidaturas propias, en coalición, o en forma común, en la elección de que se trate;
- d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio del cual serán desprendibles, la información que contendrá este talón será la relativa al estado de Tabasco, distrito electoral, municipio y elección que corresponda, el número de folio será progresivo;
- e) Nombre y apellidos completos de la persona candidata;
- f) En el caso de la elección de Diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidaturas y la lista regional;
- g) En el caso de elección de Regidurías por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la planilla de Regidurías y la lista de candidaturas;
- h) En el caso de la elección para la Gobernatura, se imprimirá un solo espacio para cada partido político y candidatura;
- i) Las boletas deberán llevar impresas las firmas de la titular de la Presidencia del Consejo Estatal y de la Secretaría Ejecutiva, y
- j) Espacio para candidaturas o fórmulas no registradas.

Asimismo, en términos de los numerales 3 y 4 del artículo en cita, las boletas para la elección de Diputaciones llevarán impresas al reverso las listas regionales de las candidaturas, propietarias y suplentes, que postulen los partidos políticos; para aquellas que correspondan a la elección de Presidencias Municipales y Regidurías, llevarán impresas al reverso las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional.

Además, conforme al numeral 5 de dicho artículo, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo con la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputaciones.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



En caso de existir coaliciones, en términos del numeral 6 del artículo 216 de la Ley Electoral, los emblemas de los partidos políticos coaligados y los nombres de las candidaturas aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos políticos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Por su parte, el anexo 4.1, apartado "A", numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para el diseño de las boletas electorales se considerarán las siguientes características:

- a) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidaturas independientes guardarán la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.
- b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidaturas independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo con la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidaturas independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.
- c) La tipografía que identifique a los partidos y nombres de candidaturas debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.
- d) El tamaño mínimo que se debe emplear para los nombres de las candidaturas debe ser de 6 puntos, debiendo ser uniforme el tamaño en todos los candidatos.
- e) Los colores que se utilicen para la boleta electoral deben ser distintos a los emblemas de los partidos políticos y/o candidaturas.
- f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidatura y nombre completo de la persona candidata. En su caso, los sobrenombres o apodos de las personas candidatas<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Conforme al SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)".



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



- g) Los espacios para los partidos políticos y candidaturas independientes deben distribuirse equitativamente en la boleta.
- h) Las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión.
- i) Un talón con folio consecutivo, del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, distrito y tipo de elección. Esta especificación no aplica para la boleta que se utilice para las y los mexicanos residentes en el extranjero, ya que no llevarán talón foliado.
- j) En caso de existir coaliciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. Cada partido político aparecerá con su propio emblema y con los nombres de las candidaturas en el espacio que a cada una le corresponde en la boleta.
- k) En caso de existir candidaturas comunes y sólo si la legislación lo establece, podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro para la votación por mayoría relativa. Para la votación por representación proporcional en casillas especiales deberán ir los emblemas de los partidos políticos por separado, por lo que en casillas especiales será necesario elaborar una boleta con formato doble, con un mismo talón.
- l) En caso de que la legislación local lo establezca, se podrá incluir en la boleta la fotografía de las y los candidatos. Para su incorporación en las boletas, el alto del recuadro de la fotografía no debe ser mayor a la altura de los emblemas cuadrados de los partidos políticos incluidos en la boleta. Este tamaño de la fotografía permitirá ofrecer más espacio para nombres y sobrenombres de las y los candidatos.

## **2.8 Características y especificaciones técnicas de las boletas electorales**

Que, el artículo 171 numeral 1, fracciones I y II de la Ley Electoral dispone que, conforme a lo establecido por la Ley General, la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales serán elaborados utilizando materias primas que permitan ser recicladas y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse, además, utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



En ese contexto, el anexo 4.1, apartado "A", numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece las siguientes especificaciones técnicas y contenido mínimo de las boletas electorales de cada elección:

"1.1. Tamaño: carta (22 x 28 cm con talón) u oficio (22 x 34 cm con talón). En formato vertical.

1.2. Papel: bond seguridad.

1.3. Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión.

1.4. Color de la elección. Para las elecciones federales: Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Pantone 469U; Senadurías, Pantone 422U; Diputaciones Federales, Pantone 466U y consulta popular federal, Pantone 226U. Para las elecciones locales: Gobernatura y/o Jefatura de Gobierno (Pantone 7529U), Diputaciones Locales (Pantone 7613U), Ayuntamientos y/o Alcaldías (Pantone 7763U), una cuarta elección (Pantone 457U) y consulta popular local (Pantone 475 U).

1.5. Talón: del que se desprenda la boleta.

1.6. Tamaño del block: 100 boletas.

2. Contenido mínimo del documento

2.1. Anverso:

2.1.1. Cuerpo de la boleta:

2.1.1.1. Emblema del instituto electoral

2.1.1.2 Proceso electoral del que se trata.

2.1.1.3. Tipo de elección.

2.1.1.4. Entidad federativa, distrito electoral y nombre del municipio.

2.1.1.5 El cargo para el que se postula al candidato o candidatos.

2.1.1.6. Instrucción a la ciudadanía para votar.

2.1.1.7. Recuadros con los emblemas de los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y candidato(s) no registrado(s), conforme a su orden de registro y nombres de los candidatos. Los recuadros deben de ser de igual tamaño, si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados) considerando que los límites exteriores de mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.

2.1.1.8. Fotografía de los candidatos (solo en los casos que su legislación lo establezca).

*de*

*[Firma manuscrita]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



2.1.1.9 Nombres y Firmas del Presidente y Secretario del Consejo.

2.1.1.10 La leyenda "Ver listas al reverso".

2.1.2. Talón del que se desprende la boleta:

2.1.2.1. Tipo de elección, proceso electoral de que trata, entidad federativa, distrito electoral y folio consecutivo (para un mayor control, el folio consecutivo puede ser a nivel distrital o municipal, dependiendo la elección de que se trate).

2.2. Reverso:

2.2.1. En su caso, listados de representación proporcional por partido político en el cuerpo de la boleta.

2.2.2 No deben incluir emblemas de partidos políticos ni de candidatos independientes.

2.2.3 Tipo de elección.

2.2.4. Espacio para el sellado por parte del órgano desconcentrado del Instituto o del OPL, para incorporar durante el procedimiento de sellado el dato del municipio."

## **2.9 Seguridad de las boletas electorales**

Que, de conformidad con el artículo 163 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales, las actas electorales, entre otros materiales a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el anexo 4.1 de dicho Reglamento con el propósito de evitar su falsificación. Dichas medidas serán sujetas de verificación, conforme al procedimiento descrito en el anexo 4.2 del ordenamiento mencionado.

## **2.10 Entrega de la documentación y material electorales a los Consejos Electorales Distritales**

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 numeral 1, inciso e) de la Ley General y 218 numeral 2, fracción V de la Ley Electoral, las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

**2.11 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla**

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

**2.12 Procedimiento de adjudicación de la producción de las boletas electorales**

Que, como lo prevé el anexo 4.1 apartado "A", numeral 7 del Reglamento de Elecciones, para la adjudicación de la producción de la documentación electoral se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Elaborar las especificaciones técnicas de cada documento, mismas que deben contener los siguientes puntos, según corresponda: formato, tipografía, tamaño, tintas, sistema de impresión, cantidad, sustrato o soporte, medidas de seguridad, datos variables, acabados, empaque y clasificación.
- b) Posterior a la aprobación del Consejo y en coordinación con el área administrativa, se deben realizar los trámites correspondientes para la adjudicación de la producción de la documentación electoral, de conformidad con la normatividad del Instituto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o las leyes correspondientes locales, según sea el caso y, en lo no previsto por éstas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previéndose las siguientes modalidades de adjudicación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.
- c) Características generales que debe cubrir el fabricante: a) capacidad e infraestructura técnica y humana para cumplir con los requerimientos señalados en las especificaciones técnicas previstas en el procedimiento de contratación



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



correspondiente, b) capacidad técnica suficiente para atender los volúmenes de producción requeridos en períodos breves de tiempo, de conformidad con las necesidades de los organismos electorales, según corresponda y tener capacidad de reacción ante posibles contingencias, c) garantizar puntualidad en la entrega de los trabajos requeridos, d) contar con personal técnicamente calificado y con experiencia en producción de documentación electoral, e) contar con licencias actualizadas de software de diseño, f) tener capacidad financiera para obligarse a la prestación de los servicios de producción de los documentos que se requieren, f) contar preferentemente con certificación ISO-9000, lo que asegura altos estándares de calidad cuantitativa y cualitativa, durante sus procesos productivos; g) brindar todas las facilidades necesarias para que personal del organismo electoral y del INE supervisen el proceso de producción, h) ofrecer confidencialidad, exclusividad y seguridad durante la producción de la documentación, i) proporcionar la seguridad necesaria durante la producción de las boletas electorales: vigilancia, equipo y personal contra incendios, sistema de circuito cerrado de televisión en todas las áreas de producción, bóveda y áreas de seguridad para resguardar la documentación y acceso restringido a las áreas de producción.

- d) Para el ejercicio del gasto público, es necesario que los organismos electorales observen en todo momento, las políticas que en materia de austeridad y disciplina presupuestaria establezcan las normas correspondientes.
- e) Tanto el INE como los organismos electorales, de conformidad con las necesidades propias de su producción, deberán elaborar un manual de control de calidad de uso interno, a través del cual se detalle la manera de supervisar la producción de la documentación electoral y se garantice que el fabricante cumpla con las especificaciones técnicas. El manual de los organismos electorales deberá presentarse al INE junto con el listado de sus proveedores adjudicados, para su conocimiento y, en su caso, observaciones. El manual debe contener los siguientes puntos: marco legal, criterios de adjudicación de la producción, acciones para designar al fabricante, aspectos a considerar en la supervisión de la producción, normas aplicables en los procesos de producción de los documentos electorales, diagramas de flujo de los procedimientos de supervisión de la producción de la documentación electoral, parámetros de evaluación para la revisión de la documentación electoral, procedimiento de la supervisión, formatos para anotar los resultados y criterios para aceptar o rechazar la producción.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



- f) Llevar a cabo juntas periódicas de seguimiento con el fabricante, para verificar avances, oportunidad en las entregas conforme al calendario y eventualidades que se presenten.

### 2.13 Supervisión de la producción de las boletas electorales

Que, tratándose de la supervisión de la producción de las boletas electorales, el anexo 4.1 apartado "A", numeral 8 del Reglamento de Elecciones establece que se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Elaborar un Programa de producción de los documentos electorales, que incluya tiempos y cantidades a producir de cada uno de ellos, considerando como mínimo los siguientes aspectos: i) plazos establecidos en la legislación electoral para que los documentos se encuentren en poder de los consejos distritales o en su caso, municipales, ii) capacidad instalada e infraestructura técnica y humana del proveedor, iii) producción, en primera instancia, de aquellos documentos que no tienen emblemas de partidos políticos y por lo tanto no tienen restricción en su producción y después de los que contienen emblemas, a fin de optimizar los tiempos de producción.
- b) Entregar al fabricante los archivos electrónicos con los diseños de los documentos, así como sus especificaciones técnicas impresas.
- c) Establecer con el proveedor las reuniones de trabajo necesarias, con el propósito de aclarar dudas sobre especificaciones técnicas y comprometer las fechas de producción y entregas de los documentos en las cantidades requeridas.
- d) Solicitar al fabricante un calendario detallado de producción de las boletas electorales antes de su inicio, con el propósito de que el Instituto y, en su caso, el organismo público local electoral lo distribuya a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, para evitar sustituciones de nombres cuando éstas se estén imprimiendo o ya estén impresas.
- e) Contratar, en caso de ser necesario, personal eventual con conocimientos en artes gráficas, que supervise la producción de la documentación electoral, que deberá ser capacitado antes de entrar en funciones.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



- f) Solicitar al proveedor las pruebas de color de cada documento electoral para su revisión y, en su caso, aprobación. En boletas y actas de casilla se debe invitar a representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes, para que den el visto bueno de sus emblemas.
- g) Realizar los trabajos de supervisión y control de calidad durante la producción de la documentación electoral.
- h) Realizar con el proveedor reuniones periódicas (al menos, una a la semana) para revisar los avances en la producción, posibles retrasos con respecto a la programación y alternativas de solución ante eventualidades.
- i) Dentro de las instalaciones del fabricante se deben llevar a cabo tres tipos de revisiones: 1). Verificación de materias primas (papel seguridad, papel auto copiante, papel bond, cartulina Bristol, etc.). Se deben solicitar los certificados de calidad de cada sustrato y materia prima que se requiera y/o la realización de las pruebas de laboratorio (gramaje, resistencia, tensión, blancura, rasgado, humedad); 2). Supervisión de las etapas de producción (preprensa, impresión, corte, alzado, encuadernado y empaque). Si en alguna de las etapas hubiera material que no cumpla con las especificaciones técnicas, deberá ser separado, rechazado y reemplazado. Los aspectos que se deben supervisar, dependiendo del documento, en cada una de estas etapas son:

**Preprensa:** características del sustrato, transmisión de datos del papel auto copiante y revisión de originales mecánicos, pruebas de color y/o impresiones láser.

**Impresión:** uniformidad del color en las plastas, tonalidad exacta en los colores solicitados, tonalidad de los colores de los emblemas de los partidos políticos de acuerdo a la prueba de color revisada y autorizada por sus respectivos representantes, dimensiones, registro de impresión, presencia de manchas, impresión consecutiva, clara y legible de los folios, revisión de los datos variables en cada cambio de placas, verificación de la aplicación de las sustituciones de los nombres de las personas candidatas aprobadas por el Consejo, compaginación del papel auto copiante, verificación de la coincidencia de las marcas de registro entre original y copias, identificación, registro y retiro de pliegos con unión en las bobinas de papel, medidas de seguridad de acuerdo a las especificaciones técnicas y suaje del talón foliado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



**Alzado:** Correcta integración de original, copias y, en su caso, respaldo de pruebas de verificación de la transmisión de datos del papel auto copiante y que no haya pliegos arrugados o manchados.

**Corte:** Refine de acuerdo con los registros de corte, separación de juegos de actas o documentos en papel auto copiante, clasificación regional (distrito, municipio) de los documentos cortados.

**Encuadernación:** Aplicación del pegamento, calidad del pegamento, revisión de folios en blocks, sustitución de boletas reportadas con algún error, clasificación regional (distrito, municipio) de los blocks.

**Acabados adicionales:** Resistencia en las costuras, impresión braille y engrapado.

**Empaque:** Cantidades requeridas, resistencia de las cajas de empaque, clasificación de acuerdo con las listas entregadas por el INE o el organismo electoral, en su caso; contenido de los datos de identificación en las etiquetas: nombre del documento, entidad, distrito y municipio; correspondencia de la caja y su contenido; clasificación y registro del número de cajas y paquetes; y sellado de las cajas; resguardo de las cajas con documentación electoral.

Asimismo, se deben establecer muestreos aleatorios al producto terminado de acuerdo con la norma Military Standard (MIL-STD-105E) para aceptar o rechazar los lotes de producción; en caso de rechazo el proveedor deberá hacer los ajustes o correcciones necesarios.

## 2.14 Régimen de excepción previsto por la Ley de Adquisiciones

Que, el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco establece que, es una ley de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 76 de la Constitución Local en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, que tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control en dicha materia, que realicen, entre otras entidades, los órganos constitucionales autónomos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



Asimismo, el artículo mencionado dispone que no estarán dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley, los contratos y convenios que celebren entre sí las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Estado, ni tampoco los contratos que se lleven a cabo entre alguna dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Federal, o con alguno perteneciente a la administración pública de otra entidad federativa, salvo cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

### 2.15 Preferencia de bienes producidos por el Estado

Que, el artículo 14, fracciones V y VI de la Ley de Adquisiciones, establece que las dependencias, órganos y entidades realizarán la planeación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, formulando los programas respectivos, considerando preferentemente, la adquisición de bienes producidos en el Estado y la utilización de servicios propios del mismo, con especial atención a los sectores económicos y empresariales cuya promoción, fomento y desarrollo están comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, a falta de ellos los de procedencia nacional y por último los de procedencia extranjera; y de preferencia, la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional.

### 2.16 Designación de Talleres Gráficos de México

Que, con motivo del Proceso Electoral, este Instituto requiere la elaboración y producción de la documentación y material electorales, entre ellos la relativa a las boletas electorales indispensables para el desarrollo de la próxima Jornada Electoral a efectuarse el 2 de junio de 2024.

Para ello, este Consejo Electoral, a partir de la preferencia que, con arreglo a las disposiciones legales, tiene Talleres Gráficos de México, considera a este organismo público como el proveedor idóneo para producir la documentación y material electorales.

Es preciso señalar que Talleres Gráficos de México es un organismo público descentralizado que cuenta con 130 años de experiencia, especializado en las artes gráficas y que brinda sus servicios a los sectores público, privado y social; asimismo, cuenta con la infraestructura industrial, técnica y humana necesarias para cumplir con la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



producción en las cantidades y tiempos requeridos por el Instituto, mismas que se han corroborado en todas y cada una de las ocasiones en las que ha impreso la documentación para las elecciones en la entidad.

Además, dicho ente está conformado por especialistas calificados en su ramo y brinda una atención esmerada, que le ha merecido obtener la certificación ISO 9001:2015, que garantiza la óptima calidad de sus productos, lo que ha quedado de manifiesto en los servicios brindados a este órgano electoral en procesos electorales previos.

Otros aspectos a considerar, es la capacidad que tiene el organismo público para producir altos volúmenes en tiempos muy acotados, particularmente de las boletas electorales; así como el amplio conocimiento logístico en el empaque y clasificación de la documentación por distrito para su entrega al Instituto.

En ese contexto, Talleres Gráficos de México no sólo tiene la experiencia y los equipos necesarios, sino que, de manera integral cuenta con la capacidad de suministrar la documentación y material electorales en una sola producción; contrario a proveedores particulares, que su capacidad se ve limitada a la producción de algunos implementos vinculados al proceso electoral.

Adicionalmente, Talleres Gráficos de México durante la producción de la documentación y material electoral permite el acceso a sus instalaciones a fin de que este Instituto, supervise, vigile y salvaguarde sus intereses; procedimiento que, en el caso particular se hará conforme al Manual de control de calidad de uso interno, a través del cual se deberá detallar la manera de supervisar la producción de la documentación electoral y se garantice que Talleres Gráficos de México cumpla con las especificaciones técnicas, de acuerdo con las disposiciones legales.

No pasa inadvertido que, conforme al artículo 172 numeral 2 de la Ley Electoral, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional; de ahí que, los sistemas y dispositivos de seguridad con que cuenta Talleres Gráficos de México en sus instalaciones, permiten garantizar la confidencialidad necesaria en los documentos durante su producción, desde el diseño, recepción y resguardo de datos y materia prima, los procesos de acabado y hasta la entrega de los productos terminados. Además, del acceso restringido con que cuenta a las áreas especializadas, cámaras, puertas y bóvedas de seguridad, que garantizan la protección de la información y del material generado y sistemas de vigilancia interior y exterior de manera



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



permanente, mediante el monitoreo con un sistema de circuito cerrado de televisión, otorgando así la seguridad requerida por el Instituto dentro de sus instalaciones.

Es por ello que, con el objetivo de asegurar el servicio de impresión, distribución y suministro de la documentación y el material electorales, incluyendo por supuesto las boletas de la elección a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en la entidad, este Consejo Estatal considera viable la designación de Talleres Gráficos de México, y por ende, la adhesión al convenio marco institucional que ésta última celebró con el Consejo General del INE; a fin de que, en igualdad de condiciones, suministre la documentación y los materiales electorales requeridos para el desarrollo del Proceso Electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se faculta a la titular de la Presidencia del Consejo y al de la Secretaría Ejecutiva para que se adhieran al convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y Talleres Gráficos de México y en su oportunidad suscriban el convenio específico de colaboración para la elaboración y producción de la documentación y materiales electorales, entre ellos, las boletas electorales a utilizarse con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.

Asimismo, para que adopten, conforme a sus atribuciones y facultades, las medidas e instrumentos legales necesarios para garantizar la prestación del servicio a cargo de Talleres Gráficos de México.

**Segundo.** Del mismo modo, se instruye a la Dirección de Administración para que, conforme a sus atribuciones, realice las gestiones y trámites administrativos para cumplir con el propósito del presente acuerdo.

**Tercero.** Como medida de control interno, se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica para que, a la brevedad posible, formule y presente a este Consejo Estatal, el Manual de Control de Calidad de Uso Interno, a través del cual se detalle la manera de supervisar la producción de la documentación electoral y se garantice que el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



fabricante designado cumpla con las especificaciones técnicas, de conformidad con el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

**Cuarto.** Una vez que este Consejo Estatal apruebe el formato de las boletas electorales, el número de boletas requeridas a imprimirse, la fecha de inicio de la impresión, el Secretario Ejecutivo deberá dar aviso inmediato al organismo público designado, para el cumplimiento y ejecución de la producción.

**Quinto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Sexto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el seis de diciembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (20) VEINTE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2023/055 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL FACULTA A LOS TITULARES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO Y DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE SE ADHIERAN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO Y EN SU OPORTUNIDAD SUSCRIBAN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES A UTILIZARSE CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

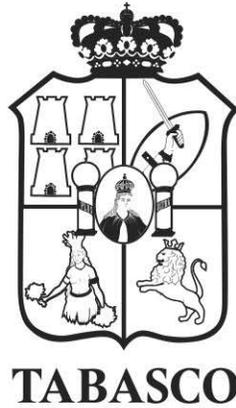
----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10518	ACUERDO CE/2023/050 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD FORMULADA POR LOS CIUDADANOS MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ GALLEGOS Y FELICIANO WONG ORTIZ.....	2
No.- 10519	ACUERDO CE/2023/051 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARCHIVO DEL PROPIO INSTITUTO.....	18
No.- 10420	ACUERDO CE/2023/052 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PROPIO INSTITUTO.....	82
No.- 10521	ACUERDO CE/2023/053 QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN EL RECURSO DE APELACIÓN TET-AP-18/2023-III, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.....	111
No.- 10522	ACUERDO CE/2023/054 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DETERMINAN LOS LÍMITES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE SU MILITANCIA, SIMPATIZANTES Y CANDIDATURAS DURANTE EL EJERCICIO 2024.....	123
No.- 10523	ACUERDO CE/2023/055 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL FACULTA A LOS TITULARES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO Y DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE SE ADHIERAN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO Y EN SU OPORTUNIDAD SUSCRIBAN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES A UTILIZARSE CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.....	136
	INDICE .....	136



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: dBQR0iTUcVM6FxPvBT4/4OO+ZqIzgLqkUXvPJ+grUPD2aFL7YFLUyPYRUytsR04pYo8M0BKLtKiG5jySB4Kx42DUGb4tCH066NOGbhif7hyljvEB27a0KgOuUYotR5tJj5umeB6iNhu2XAh2sM2eO6MNQ927zmV1dOimlYpZhoRu97loDcJ0WkomYmppicbcCnrRa1YDyU/dc1W1GAD+ww6aoDo9J4I3GrO16kEjSumVXAlit1qNIETA8nUNke9Q5EiOJmdjOj5iy/CUpjtblrNDQMFxfF8ZPQCSA/8T10Ttc4YC0LR0mHneqNW+ZUH7BFG82hsaeTWeJVDF/Q==